



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0343	Martes 15 de Junio del 2021
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:

Dip. Dip. Mónica Leticia Flores  
Mendoza.

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2020.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE REALICE UNA REASIGNACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EN EL RUBRO DE AYUDAS SOCIALES DEL CAPITULO 4000, PARA DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UN PROGRAMA DE REFORESTACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE A TRAVES DE SUS FACULTADES SOLICITE EL PAGO A LOS PRODUCTORES AGRICOLAS QUE CELEBRARON CONTRATOS CON LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA), A FIN DE GARANTIZAR SU INGRESO OBJETIVO Y AGRICULTURA POR CONTRATO DE LOS DIFERENTES CICLOS EN QUE SE TENGAN ADEUDOS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DE ENTREGA – RECEPCION DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION III DEL ARTICULO 29 Y SE ADICIONA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 31, AMBOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION V DEL ARTICULO 2 DE LA LEY PARA LA ATENCION DE LOS MIGRANTES ZACATECANOS Y SUS FAMILIAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XXVII, DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**



**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 52 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE DEROGA EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACION, A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACION, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION, PARA LA ESCUELA PRIMARIA “GENARO CODINA FERNANDEZ”, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAUCEDA DE ESE MUNICIPIO.**

**16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SE CAPACITE AL PERSONAL EDUCATIVO PARA ATENDER DE MANERA CORRECTA A LOS ALUMNOS CON LA CONDICION DE AUTISMO.**

**17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE SE IMPLEMENTEN ACCIONES DE ACTUALIZACION ACADEMICA DE LOS ELEMENTOS POLICIALES ADSCRITOS ACTUALMENTE A LAS DISTINTAS CORPORACIONES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA COMO LO SON LA ESTATAL, METROPOLITANA, DE SEGURIDAD VIAL Y PENITENCIARIA.**

**18.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**19.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 43 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **37 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0293**, DE FECHA **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **15 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **18 HORAS CON 47 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **27 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0294**, DE FECHA **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **17 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **19 HORAS CON 09 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **43 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0291**, DE FECHA **10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **15 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadanos Carolina Dávila Ramírez y Armando Perales Gándara, Diputados con Licencia.	Presentan escrito, mediante el cual notifican su reincorporación al cargo de Diputados Propietarios de esta Legislatura.
02	Ciudadano César Alejandro Nava Delgado, Secretario de Gobierno Municipal de Mazapil. Zac.	Remite escrito, mediante el cual certifica que en Sesión de Cabildo de fecha 08 de junio del 2021, se aprobó la reincorporación a su cargo como Presidente Municipal, del Profr. Gregorio Macías Zúñiga.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2019, de los municipios de Teúl de González Ortega, zac., Tlaltenango de Sánchez Román, Benito Juárez y Trinidad García de la Cadena; así como el relativo al Sistema Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, todos del Estado de Zacatecas.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA  
PRESEIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo por el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice una reasignación al Presupuesto de Egresos del Estado, en el rubro de ayudas sociales del capítulo 4000, al diseño e implementación de un programa de reforestación en el Estado de Zacatecas.** Al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos:

Actualmente, en nuestro planeta, vamos perdiendo año tras año grandes masas forestales, como consecuencia de la deforestación o de la destrucción forestal.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) informan que entre el 1º de enero al 23 de julio de 2020, en México se han registrado 5 mil 473



incendios forestales con afectación a una superficie de 305 mil 474 hectáreas, en su mayoría pastos y matorrales.

Aunado a lo anterior grandes espacios en Zacatecas, antes poblados de árboles y bosques fueron deforestados por distintas posibles razones, como construcción de infraestructuras, crecimiento de zonas urbanas, el aprovechamiento de la madera con fines industriales o de consumo, aumento de los límites agrícolas y ganaderos o bien, se destruyeron por diversos factores como los incendios u otros desastres, bien sean provocados, accidentales o por fenómenos naturales.

Es muy importante hacer mención que la reforestación es una acción imprescindible para la supervivencia del hombre y otros seres vivos en este planeta.

Podemos decir también que la reforestación es necesaria para crear más extensiones de bosque cuyos árboles puedan atrapar y eliminar partículas contaminantes como el polvo, polen, humo o cenizas que pueden ser realmente nocivos para nuestros pulmones.

Sin reforestaciones continuas, el conocido efecto invernadero aumenta; y es que el calor de la tierra se retiene en la atmósfera debido a que los niveles de Co2 y otros gases no permiten que sea liberado. Así, los árboles son los encargados de arrastrar y filtrar este Co2 no sólo eliminándolo de la tierra, si no convirtiéndolo en oxígeno.

Los árboles también son agentes imprescindibles para conservar el agua y reducir la erosión del suelo, así, en este punto, la reforestación también sería completamente imprescindible.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas siendo el siguiente:

#### **Punto de acuerdo**

**ÚNICO.-** Se hace un atento y respetuoso exhorto al Gobierno del Estado de Zacatecas, a programar e implementar una agresiva campaña de reforestación, con los recursos humanos y financieros que sean necesarios; para que realice una reasignación al Presupuesto de Egresos del Estado, en el rubro de ayudas



sociales del capítulo 4000, al diseño e implementación de un programa de reforestación en el Estado de Zacatecas.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., 10 de junio de 2021**

**MTRA. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**



## 4.2

**DIP. Ma. NAVIDAD RAYAS OCHOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Diputado **ANTERO JR. GONZÁLEZ FRAYRE**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El pasado 24 de mayo se recibió en oficialía de partes de este Congreso un notificación de acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua mediante el cual hace un llamado respetuoso a las y los Diputados Presidentes de las Comisiones de Agricultura y Desarrollo Rural de las 31 entidades federativas del país, a pronunciarse ante el Gobierno Federal con relación al pago a los productores agrícolas que celebraron contratos con ASERCA para garantizar su ingreso objetivo y agricultura por contrato para el ciclo PV. 019.

El primero de diciembre de 2018 inicio una nueva etapa en la vida pública del país, se instauró un nuevo gobierno quien se encargaría de dirigir al país desde el Poder Ejecutivo Federal, este nuevo gobierno desde su campaña habló de la implementación de una nueva política para el campo, entre una de sus múltiples acciones está la de invertir en los pequeños y medianos productores del sector, reconociendo que la agricultura a pequeña escala debe convertirse en el centro de las políticas agrícolas, ambientales y sociales de los gobiernos, pues esta juega un rol fundamental en la erradicación del hambre, en la nutrición de las familias rurales y urbanas y en la seguridad alimentaria del país.

Aunque en los últimos 40 años el campo mexicano ha disminuido su impacto porcentual en el Producto Interno Bruto (PIB), el porcentaje de población que emplea, la proporción en la participación dentro de la economía nacional, las cadenas productivas o la balanza comercial, este ámbito productivo sigue siendo uno de los espacios más importantes de la actividad económica del país y un motivo de orgullo para los mexicanos en cuanto a la competitividad que ha desarrollado en los mercados internacionales.

Este sector ha esperado por años una política pública adecuada que detone el desarrollo en el campo, están cansados de escuchar cifras y presupuestos históricos que no dan certeza ni resultados, por ello han



iniciado ya con una gran cantidad de movimientos rurales, promovidos por pequeños y medianos productores afectados e inconformes por la forma en la que se ha aplicado la política agrícola en los últimos sexenios.

La corrupción es sin duda uno de los males que más costo genera a los países, no sólo en cuestión monetaria sino que representa un freno significativo para el desarrollo. Por ello, toda acción encaminada a erradicar este mal de la sociedad debe ser apoyada por todos los sectores. En este sentido, el Presidente de México desde su toma de protesta inicio una guerra frontal contra la corrupción y contra quienes la promuevan y ejerzan.

Sin embargo, la realidad de muchas dependencias sigue estando sumergida en ese ambiente de corrupción, y es menester del Poder Legislativo señalar estos presuntos hechos a fin de dar continuidad al gran proyecto del Presidente.

Los agricultores generalmente utilizan diversos mecanismos de financiamiento a fin de poder ejecutar su actividad productiva, siendo ejemplo de lo anterior el *Pago por Concepto de Ingreso Objetivo*, así como la estructura de compras consolidadas de *Agricultura por Contrato*, mismos que son programas administrados y ejecutados por la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), sin embargo en la actualidad, dichos programas se encuentran suspendidos, afectando con ello el patrimonio de los campesinos.

De acuerdo a las autoridades de la citada dependencia dicho pago se encuentra suspendido debido a la falta de lineamientos del programa, es decir, la los mecanismos de financiamiento realizados por ASERCA, quedan detenidos hasta que se emitan los lineamientos los cuales marcaran la pauta normativa respecto a la ejecución y administración de los financiamientos.

La falta de estos apoyos de financiamiento para el sector campesino representan la perdida de la fuente de laboral de muchos campesinos, toda vez que muchos de ellos al no contar con la facilidad de un crédito no pueden tener la solvencia económica para su cultivo, asimismo, se afecta a la cadena de producción lo cual puede afectar de manera colateral a otros sectores sociales, ya que el campo es la base de la economía nacional.

El campo es uno de los sectores base de la economía y desarrollo de la nación; por ello fomentar el crecimiento desde las políticas públicas de la agricultura implica un área de oportunidad para la explotación del sector primario, el incremento de la producción, la generación de empleos y de ingresos para toda la población, es decir, es la columna vertebral de nuestro sistema económico.



Todo proyecto de cualquier gobierno que este orientado a configurar un futuro sostenible, es decir, políticas públicas para erradicar la pobreza extrema y el hambre, conseguir la educación universal, la igualdad entre los géneros, reducir la pérdida de biodiversidad y otros recursos medioambientales, exigen una atención prioritaria al desarrollo rural de toda sociedad.

Por ello, como Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de este Poder, considero a bien adherirse al exhorto realizado por el Congreso del Estado de Chihuahua y en consecuencia someto a la consideración de este Pleno exhortar al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno Federal para que a través de sus facultades solicite el pago a los productores agrícolas que celebraron contratos con la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), a fin de garantizar su ingreso objetivo y agricultura por contrato de los diferentes ciclos que se tengan adeudos.

Es indispensable la aplicación de estrategias para que el sector campesino responda a las necesidades y condiciones que demanda la realidad social. Es momento de unir esfuerzos gobierno, los productores del campo, consumidores y comercializadores para impulsar el desarrollo y fortalecer la producción agropecuaria. Es momento de cerrar filas y de demostrar a la gente del campo que es tiempo de actuar de demostrar congruencia y de lograr el desarrollo pleno del campo y su gente.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno Federal para que a través de sus facultades solicite el pago a los productores agrícolas que celebraron contratos con la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), a fin de garantizar su ingreso objetivo y agricultura por contrato de los diferentes ciclos que se tengan adeudos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación

#### **SUSCRIBE**



**Dip. ANTERO JR. GONZÁLEZ FRAYRE**

*Zacatecas, Zacatecas a 14 de abril de 2021*



## 4.3

**DIPUTADA MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE ZACATECAS  
PRESENTE**

Diputado **JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO**, integrante de la **H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Libre y Soberano del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**La administración y ejercicio de los recursos públicos debe darse en observancia a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, con la finalidad de que se satisfagan los objetivos a los que está destinado y se cumplan los postulados establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Ante la necesidad de acotar aquellos vacíos legales a través de los cuales se fortalezca los procedimientos de fiscalización para comprobar el destino del gasto público a otro fin diverso al de su origen, se han aprobado importantes leyes y reformas que han contribuido a transparentar su ejercicio.**

**Un primer antecedente es la reforma de transparencia realizada en noviembre de 2007, misma que fue el punto de partida para posteriores modificaciones en esta materia, pero fue hasta la enmienda de febrero de 2014 cuando se establece una plataforma legal para que el acceso a la información se consolidara como un derecho humano de gran trascendencia.**

**Del derecho fundamental al acceso a la información pública y la transparencia, se transitó a la instauración de un marco jurídico sólido respecto a la contabilidad gubernamental y la armonización contable, a través de la cual se compatibilizaron los sistemas de contabilidad gubernamental en todos entes públicos del país, lo que abonó en gran forma a la transparencia de los recursos.**



Posteriormente, surgió la necesidad de detener el ejercicio discrecional de los recursos públicos y el uso indiscriminado de la deuda pública, para lo cual, se aprobó la reforma constitucional en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, con el propósito de que el Estado mexicano mantenga la estabilidad de las finanzas públicas y se asegure una gestión responsable y sostenible de dichas finanzas.

No obstante que se contaba con un andamiaje jurídico solidificado, pero quizá no suficiente, ante el reclamo de diversos grupos sociales, en el año 2015 se promulgó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, modificación fundamental que representó un parteaguas en las políticas en este rubro.

Se instauró un nuevo régimen de responsabilidades y un Sistema Nacional Anticorrupción en el que convergen la sociedad civil y gobierno en el diseño y ejecución de políticas públicas integrales, con miras a disuadir, prevenir y combatir este problema.

Acorde con las políticas nacionales en materia de transparencia y acceso a la información, armonización y contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria y combate a la corrupción, esta entidad federativa procedió a emitir las leyes locales y reformas correspondientes. Al efecto, se aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; la Ley de Justicia Administrativa del Estado y las reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

En complemento a este esfuerzo, también se aprobó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado y sus Municipios; la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley General de Archivos del Estado.

Empero, era imprescindible emitir una ley que regulara el procedimiento de entrega-recepción, tan necesario para que la transferencia de los recursos se haga con toda transparencia.

Por ello, en el Suplemento 4 al 48 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 16 de junio de 2018, se publicó la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, misma que estipula las bases para llevar a cabo el acto administrativo de entrega-recepción



institucional e individual de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información, documentación y asuntos de su competencia.

El referido cuerpo normativo fue modificado virtud de la adición del párrafo segundo del artículo 69, misma que fue publicada en el Suplemento al número 68 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 24 de agosto de 2019.

En la citada reforma se **mandató un plazo no mayor a treinta días hábiles, siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario, para que los servidores públicos que reciben o quienes ellos designen realicen la verificación y validación física, pudiendo ampliarse hasta por diez días naturales.**

**Por otra parte, el artículo 70 de la misma Ley, ordena que dentro del mismo plazo, los servidores públicos que reciben o quienes ellos designen, podrán solicitar las aclaraciones por los actos u omisiones que procedan.** Enseguida, el diverso 71 preceptúa que las actas de hechos que se levanten con motivo de las observaciones se turnarán al Órgano Interno de Control y se notificarán personalmente a quienes fueron determinados como responsables.

De lo anterior, se infiere que el plazo para llevar a cabo la revisión de los bienes y recursos que se entregan y reciben de la Administración Pública del Estado es insuficiente, por lo que, se hace necesaria una modificación al ordenamiento legal que nos ocupa, con el objeto de prolongar el término con el objeto de que la verificación y validación sea un proceso analítico y pormenorizado, permitiendo una mayor transparencia y rendición de cuentas sobre el estado que guarda la administración pública al momento de la transmisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Representación Soberana la presente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Único.** Se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose el siguiente en su orden también reformado al artículo 69; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 70; se deroga el artículo 71; se reforma la denominación del epígrafe y el



contenido del artículo 72 y se reforman el párrafo primero y segundo del artículo 73, todos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

### Verificación y Validación

#### Artículo 69

La etapa de Verificación y Validación física deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo no mayor de **cuarenta y cinco** días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días **hábiles**.

*La solicitud de ampliación del plazo deberá realizarse, por el o la Presidente del Ayuntamiento o por el o la titular del ente público de que se trate, presentando escrito debidamente justificado ante el Órgano Interno de Control que corresponda.*

Se dejará constancia de la verificación y validación **por escrito, mediante acta administrativa que contenga, en su caso, las observaciones, hechos u omisiones que se conocieron de la revisión física del expediente de entrega-recepción, con la participación del o la Presidente del Ayuntamiento o del o la titular del ente público de que se trate, los funcionarios que deseen participar, un representante del Órgano Interno de Control y dos testigos de asistencia.**

### Aclaraciones

#### Artículo 70

Dentro del plazo señalado en el artículo anterior **para la verificación física del expediente de entrega-recepción, el servidor público saliente podrá ser requerido por** quien recibe, para que **haga** las aclaraciones y **proporcione** la **información adicional** que se le solicite.

*En caso de que la o el servidor público saliente no atienda las solicitudes o aclaraciones que se le formularon por escrito, tales hechos se harán constar en el acta administrativa de verificación y validación a que se refiere el artículo anterior.*

#### Artículo 71

Derogado

### Observaciones, hechos u omisiones

#### Artículo 72

El Órgano Interno de Control al que corresponda participará en el acta administrativa que se lleve a cabo con motivo de la verificación y validación física del expediente de entrega-recepción a que se refiere el artículo 69.



En el caso de que el acta administrativa a que se refiere el párrafo anterior, contenga observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, el Órgano Interno de Control iniciará las investigaciones y procedimientos que correspondan, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### Conocimiento a la Auditoría Superior

#### Artículo 73

En el caso del Proceso de Entrega-Recepción Institucional, el o la Presidente del Ayuntamiento o por el o la titular del ente público de que se trate, hará llegar una copia certificada del acta administrativa en la que se hizo constar la verificación y validación física del expediente de entrega – recepción.

En el caso de que el acta administrativa a que se refiere el párrafo anterior, contenga observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, la Auditoría Superior del Estado dará seguimiento a que el Órgano Interno de Control haya realizado las investigaciones y procedimientos que correspondan, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que proceda en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y otras disposiciones aplicables.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., junio de 2021

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO



## 4.4

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Dra. Susana Rodríguez Márquez**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, 47, 48, 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo me permito someter a su consideración la presente **INICIATIVA DE LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959<sup>1</sup> reconoce sus derechos y establece que toda niña y niño gozará de una protección especial, que dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Además, reconoce que, la niñez por su falta de madurez física y mental necesita de protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Asimismo, establece que, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión, por lo que se hará todo lo posible para que crezca al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, en un ambiente de afecto, de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.<sup>2</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> también forma parte de los instrumentos internacionales vinculantes para el estado mexicano, que garantiza y protege los derechos de todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Esta Convención, se rige por cuatro principios rectores que son guía suprema para cada uno de los artículos de la Convención, como lo son el principio de *no discriminación*, *el principio del interés superior del niño*, *el principio del derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo*; y *el principio de participación y de ser escuchado*.

<sup>1</sup> Declaración de los derechos del niño. 20 de noviembre de 1959.

<sup>2</sup> Declaración de los derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. Artículo 6.

<sup>3</sup> Convención sobre los derechos del niño. 20 de noviembre de 1989. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> Consultada: 20-03-2021



De igual manera, establece que todas las medidas que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, garanticen los derechos a la protección contra todo tipo de violencia y explotación, la educación, al más alto nivel posible de salud, y todo lo necesario para un idóneo desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del menor.

Reconoce también la necesidad de que todo niño debe crecer en el seno de la familia y en caso de no tener esta posibilidad, considera la adopción como otro medio para cuidar del niño y velar por su desarrollo en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Para lo cual, considera que la adopción sea autorizada por las autoridades competentes y que en todo momento se cuide el interés superior de la niñez, al mismo tiempo de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que toda adopción sea admisible.

La Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, promueve la implementación de medidas para el reconocimiento y protección del desarrollo armónico de la personalidad del niño; así como reconoce que la adopción internacional puede representar una ventaja de dar una familia permanente a un menor que no puede encontrar una en su estado de origen; e implementa medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan en consideración el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales, así como para prevenir la sustracción, la venta o tráfico de niños.<sup>4</sup>

En México, la adopción fue regulada en 1917, con la Ley sobre Relaciones Familiares en su artículo 220, donde señalaba que la adopción *“es un acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de una persona de un hijo natural”*.

Más adelante, ésta Ley fue abrogada por el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales que entro en vigor el 1 de octubre de 1932, aquí finalmente incluía la regulación de la adopción, sin embargo, prevalecía una tendencia de estigmatización y discriminación hacia quienes adoptaban y los adoptados. Esta legislación sufrió varias modificaciones a lo largo de los años y en 1970 se incluyó la opción de darle nombre y apellidos al adoptado y en 1998 por Ley se vuelve un deber.<sup>5</sup>

Ésta última reforma fue atendiendo los criterios del Convenio de la Haya sobre la Protección de Menores en 1994, donde se reconoció la adopción plena, la adopción simple y la adopción internacional.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez como lo establecen los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, garantizando de esta manera su derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

---

<sup>4</sup> Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional. En ciudad de la Haya, Países Bajos. En México, aprobada por la Cámara de Senadores el 22 de junio de 1994.

<sup>5</sup>Brena Sesma, Ingrid, op. Cit. Pag. 22

En ese sentido y también bajo el amparo del principio pro-persona contemplado en la Carta Magna, se prevé que serán aplicados los ordenamientos o instrumentos jurídicos que otorguen mayor beneficio al titular del derecho humano<sup>6</sup>. De ahí la importancia de los tratados internacionales que México ha firmado y ratificado.

En concordancia, la Ley General y las leyes de las entidades federativas de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, buscan garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos, así como, promover acciones y mecanismos que permitan un crecimiento y un desarrollo integral. Por tanto, autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal velan por el derecho a que vivan en familia, a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

De lo anterior, también se desprende que la función del Estado en la protección del menor y la familia asume la obligación de asegurar la satisfacción de sus necesidades a través de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia (**DIF**), la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia.

Como se puede apreciar, hay todo un marco legal de protección de la niñez, sin embargo, uno de los problemas que persisten en niñas, niños y adolescentes es la situación de desamparo, de abandono o expósitos; así como de los que no tienen quien ejerza sobre los menores la patria potestad; los que se encuentran en centros de asistencia social o bajo la tutela del Sistema Estatal DIF o de los Sistemas de las Procuradurías de Protección.

Ante esta problemática, la adopción es un acto jurídico que permite restituir derechos a quienes los perdieron como lo es: el acceso a vivir en familia y su protección. En ese sentido, es importante señalar que en muchas ocasiones a los menores se las ha considerado como un objeto y se la dejado de reconocer como sujetos de derecho, son personas que tienen que ser protegidos y atendidos en todas sus necesidades, en este caso, es el derecho de los menores a tener una familia donde puedan crecer y desarrollarse de manera armoniosa e integral.

Actualmente, ha sido un reto titánico que el proceso de adopción sea expedito, ágil y simple, ya que, continúa siendo un proceso desgastante al que se enfrentan muchas parejas, por los tiempos, trámites interminables, la tardanza en las evaluaciones de salud física y mental de los aspirantes, es decir, los padres adoptivos no esperan 9 meses, en ocasiones aguardan años. Y esto no solo afecta a los interesados, sino también afecta gravemente a los menores, quienes tienen un desarrollo por debajo del promedio, reduce su coeficiente intelectual, afecta su rendimiento, además carecen de sentido de pertenencia, lo cual los marca emocionalmente, y otras consecuencias que no siempre son superadas en la etapa adulta, así lo afirman los expertos.

Es importante reconocer, que es en el entorno familiar donde se humaniza, donde se conoce el amor, la solidaridad, donde nos enriquecemos como personas, donde adquirimos una identidad positiva, donde se experimenta la alegría y todo lo necesario para florecer como personas, necesitamos que la humanidad sea del más alto nivel posible.

Desafortunadamente, México de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), ocupa el segundo lugar en América Latina en cantidad de niños huérfanos con cerca de 1.6 millones de expedientes; en

---

<sup>6</sup>Carbonell Sánchez, Miguel, La reforma constitucional en materia de derechos humanos, septiembre de 2012, Dirección en Internet: <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml> Fecha de consulta 20 de marzo de 2021.

2015 indica que hay 33 mil niñas, niños y adolescentes huérfanos o en abandono, mismos que viven en un esquema de asistencia social, conocidas comúnmente como casas hogar.

Datos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**DIF**) del 2012 al 2017, registró en conjunto con sus representaciones estatales 5 mil 342 adopciones.

Otros datos importantes a considerar, son los que brinda la Dirección de Estadística del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, entre 2012 y 2017 se realizaron **mil** 247 solicitudes de adopción en la CDMX, fueron concedidas 440, tan sólo 35% de las peticiones. De este total, 10 casos fueron de adopciones internacionales.

Aunado a lo anterior, otra problemática es la edad máxima que las familias están dispuestas a aceptar para adoptar a las y los menores, que es de ocho años.

Ante esta situación, es fundamental implementar campañas de adopción para sensibilizar y movilizar a la sociedad, ya que también es preciso mencionar que la indiferencia, la poca empatía hacia las adopciones, la estigmatización, que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, es algo que se tiene que atender, pues ellos también tienen derecho a vivir en familia. Además de buscar que el proceso de adopción sea ágil, expedito, seguro y transparente.

Zacatecas, es uno de los Estados con proceso de adopción de los más lentos, algunos de los obstáculos en los procesos adoptivos son principalmente, la situación jurídica de los menores, pues una cantidad importante debe llevar un proceso jurídico para que se restrinja la patria potestad a sus padres; la mayoría de las personas que desean adoptar, buscan en su mayoría adoptar bebés; y otra problemática es no se genera ningún vínculo entre el adoptado y la familia a la que llega.<sup>7</sup>

La nueva Ley de Adopciones para el Estado de Zacatecas establece con claridad las atribuciones gubernamentales involucradas en los procesos de adopción, incluyendo la creación de un consejo; asimismo, considera la entrega voluntaria de una niña, niño o adolescente con propósito de adopción; la implementación de un registro permanente y actualizado que contenga los datos de niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, de las personas solicitantes y de personas que cuenten con certificado de idoneidad y de adopciones concluidas; además de llevar a cabo campañas de adopción; transparentar y agilizar el proceso sin vulnerar el derecho de vivir en familia, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez.

La presente iniciativa de Ley, fue debidamente revisada por el Instituto de Análisis de Política Familiar, quien ha estado participando con propuestas legislativas en el Senado de la República para la nueva Ley General de Adopciones y quien tuvo a bien realizar algunas aportaciones de investigación sobre la problemática y necesidades en materia de adopción, mismas que fueron consideradas en la presente iniciativa; por su parte la Procuraduría de la Defensa del Niño, Niña, Adolescentes y Familia del Estado de Zacatecas, expresó en sentido positivo respecto al contenido de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea la nueva:

## **LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

<sup>7</sup> Datos que se dieron a conocer en la Convención Sobre los Derechos del Niño, organizado por el sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. (SPEINNA)



**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en el Estado de Zacatecas, y tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto y protección de los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Adopción.

Además, deberá ser considerado de manera primordial el Interés Superior de la Niñez en la interpretación de esta Ley.

**Artículo 2.** En el marco de la aplicación de la presente Ley se atenderá a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y Adopción suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, y todos aquellos encaminados a la protección de la infancia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, así como las disposiciones legales en la materia.

**Artículo 3.** La correcta aplicación y vigilancia de esta Ley corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Fiscalía General de Justicia del Estado, al Poder Judicial del Estado, al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y al Consejo de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Abandono:** A la situación de desamparo que sufre una niña, niño o adolescente por quienes conforme a la ley tienen la obligación de protegerlo y cuidarlo;
- II. **Acogimiento pre-adoptivo:** Aquel que inicia con la vinculación inmediata entre niña, niño o adolescente susceptible de adopción y la familia de acogimiento pre-adoptivo;
- III. **Acogimiento residencial:** Al brindado por Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- IV. **Adolescente:** Toda persona de doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad;
- V. **Adopción:** Acto jurídico por el cual se confiere la calidad legal de hija o hijo de la persona o personas adoptantes a la niña, niño o adolescente adoptado, y se generan los derechos y obligaciones inherentes a una relación de parentesco civil y filiación jurídica, que sustituye el biológico, extinguiéndose todos sus efectos jurídicos;



- VI. **Adopción Internacional:** Cuando una niña, niño o adolescente con residencia en el territorio nacional ha sido, es o será desplazado a otro país por personas con residencia habitual en él, con la finalidad de realizar su adopción;
- VII. **Adopción entre particulares:** Aquella a través de la cual, quien ejerce la patria potestad sobre una niña, niño o adolescente, da su consentimiento a favor de una persona o personas determinadas que pretendan adoptar, e intervengan directamente ante la autoridad judicial correspondiente, para llevar a cabo una adopción;
- VIII. **Adoptante:** Persona o personas solicitantes que culminaron favorablemente el proceso de adopción judicial;
- IX. **Asignación:** Proceso mediante el cual el Consejo determina quién o quiénes son las personas más idóneas para adoptar una niña, niño o adolescente, una vez que ya se han analizado los expedientes de estos, así como de las personas solicitantes;
- X. **Autoridad Judicial:** Los Juzgados o Tribunales que conozcan del procedimiento jurisdiccional de adopción.
- XI. **Centros de Asistencia Social:** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños o adolescentes, que no cuenten con cuidado parental o familiar; estos pueden ser instituciones públicas, privadas y sociales;
- XII. **Certificado de idoneidad:** Documento expedido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, previa aprobación del Consejo de Adopciones, en virtud del cual se determina que las personas solicitantes cuentan con las condiciones psicológicas, sociales, médicas y jurídicas adecuadas para la integración de una niña, niño o adolescente en su núcleo familiar a través de la adopción;
- XIII. **Consejo:** El Consejo de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIV. **Coordinación de Adopciones:** La Coordinación de Adopciones y Pérdidas dependiente de la Procuraduría;
- XV. **Desarrollo integral infantil:** el derecho que tienen los menores a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;
- XVI. **Dictamen de adaptabilidad:** Documento que acredita, a través del período de convivencia, la vinculación que tiene una niña, niño o adolescente, para adaptarse al núcleo familiar que pretende adoptarlo;
- XVII. **Familia Adoptiva:** Es la que acoge a niñas, niños o adolescentes a través de un proceso de adopción;
- XVIII. **Familia de acogida:** aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

- XIX. **Familia de acogimiento pre-adoptivo:** aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- XX. **Familia de origen:** Aquella compuesta por los ascendentes de niñas, niños y adolescentes en línea recta hasta segundo grado;
- XXI. **Familia extensa:** Aquella compuesta por los ascendentes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;
- XXII. **Informe de Adoptabilidad:** Documento expedido por la Procuraduría que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar, viabilidad jurídica, médica y psicológica que determina la adoptabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- XXIII. **Ley:** Ley de Adopciones para el Estado de Zacatecas;
- XXIV. **Niña y Niño:** Las personas menores de doce años de edad;
- XXV. **Período de adaptabilidad:** Etapa dentro del procedimiento de adopción en el que, a través de la convivencia, se busca la integración de una niña, niño o adolescente al nuevo entorno familiar de quien o quienes pretenden adoptarlo;
- XXVI. **Persona abandonada:** Niña, niño o adolescente cuyo origen se conoce, y es colocado en una situación de desamparo por quien o quienes, conforme a la Ley, tengan la obligación de su custodia, protección y cuidado;
- XXVII. **Persona adoptada:** Niña, niño o adolescente que se integra a una familia adoptiva en calidad de hija o hijo para recibir de esta, todos los medios suficientes para su pleno desarrollo integral;
- XXVIII. **Persona expósita:** Niña, niño o adolescente cuyo origen se desconoce, y es colocado en una situación de desamparo, por quien o quienes, conforme a la ley, tengan la obligación de su custodia, protección y cuidado;
- XXIX. **Personas solicitantes:** Aquella o aquellas que han iniciado el proceso de adopción y que cuentan con un expediente, ya sean nacionales o extranjeras;
- XXX. **Procuraduría:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas;
- XXXI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Zacatecas;
- XXXII. **SEDIF:** Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas;



- XXXIII. **Seguimiento:** Serie de actos mediante los cuales la Procuraduría, establece contacto directo o indirecto con la familia adoptiva para asegurarse de que la convivencia pre-adoptiva o la adopción ha resultado exitosa y, en su caso, orientarla para asegurar la adecuada integración de la niña, niño o adolescente adoptado;
- XXXIV. **Secretaría Técnica:** Órgano integrante del Consejo que recae en la persona titular de la Coordinación de Adopciones y Pérdidas de la Procuraduría;
- XXXV. **Sistemas Municipales:** Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en los Municipios, y

**Artículo 5.** Son principios rectores en el cumplimiento, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez, priorizando su bienestar y la protección de sus derechos en todas las circunstancias, por encima de cualquier interés de terceros;
- II. El de igualdad y equidad sin discriminación de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión, origen étnico nacional o social, edad, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición;
- III. La garantía de una vida libre de cualquier forma de violencia;
- IV. La procuración de su desarrollo integral dentro de su familia de origen, privilegiando la convivencia con sus padres biológicos, aun cuando estos se encuentren separados;
- V. La búsqueda de una opción familiar externa a la familia de origen, cuando ésta incumpla con sus obligaciones de protección, cuidado y atención de la Niñas, Niño o Adolescente, lo cual deberá acreditarse por vía judicial;
- VI. Buscar que las niñas, niños o adolescentes sean dados en adopción preferentemente dentro de su lugar de origen y del territorio nacional;
- VII. El de corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes, familia y sociedad;
- VIII. El de tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías individuales; y
- IX. El de reserva y confidencialidad de la información.

En todas las decisiones judiciales o institucionales con relación a las niñas, niños y adolescentes, deberán tomarse en cuenta los principios rectores enunciados en este artículo.

**Artículo 6.** El procedimiento administrativo y judicial de adopción podrá realizarse en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción.

**Artículo 7.** En materia de adopción, y en el ejercicio de sus facultades y atribuciones las autoridades involucradas, deberán observar lo siguiente:

- I. Que las niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;



- II. Vigilar que las niñas, niños y adolescentes durante el procedimiento de adopción y su seguimiento posterior, reciban tratamiento psicológico y médico.
- III. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez;
- IV. Garantizar la asesoría jurídica, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;
- V. Establecer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella;
- VI. Crear medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la patria potestad, tutela, guarda o custodia de la niña, niño o el adolescente;
- VII. Considerar como prioridad colocar a una niña, niño o adolescente en su propio país, o en su entorno étnico, cultural, religioso y lingüístico similar al de su procedencia.
- VIII. Brindar los mecanismos transparentes durante el proceso y el seguimiento de la adopción; y
- IX. Vigilar que los procesos de adopción se lleven a cabo de conformidad con esta Ley y demás normas aplicables.

**Artículo 8.** Las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en trabajo social, psicología o carreras afines;
- II. Acreditar experiencia en temas de desarrollo de la niñez y de la adolescencia, familia, pareja y adopción;
- III. Acreditar experiencia laboral mínima de dos años, en trabajo social o psicología, o en la atención de niñas, niños o adolescentes sujetos de asistencia social o solicitantes de adopción;
- IV. Presentar carta compromiso por parte de la institución de asistencia privada que proponga al profesional de que se trate ante el SEDIF, en los casos de profesionales que busquen ingresar a instituciones privadas;
- V. No haber sido condenado por delitos dolosos;
- VI. Presentar constancia de la institución de asistencia privada en la que indique que las personas profesionales en trabajo social o psicología o carreras afines, son personas empleadas asalariadas con remuneración mensual fija, y
- VII. Contar con certificación especializada en materia de adopciones.



El SEDIF aprobará y expedirá las acreditaciones del personal que intervengan en los procesos de adopción, así mismo llevará un registro de las mismas.

## **TÍTULO SEGUNDO CONSEJO DE ADOPCIONES**

### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 9.** El Consejo es un órgano colegiado de colaboración, apoyo y consulta, dependiente del SEDIF Estatal, cuyo objetivo es el de coadyuvar en los procedimientos administrativos de adopción, con estricto apego a esta ley y observando criterios que procuren y garanticen mejores condiciones para que las niñas, niños y adolescentes sean integrados a un nuevo núcleo familiar.

**Artículo 10.** El Consejo estará integrado por:

- I. El Titular de la Dirección General del SEDIF, quien ostentará la Presidencia del Consejo;
- II. El Titular de la Coordinación de Adopciones y Pérdidas del SEDIF, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Titular de la Procuraduría, en calidad de Consejero;
- IV. El Titular de la Coordinación de Casas Asistenciales del SEDIF, en calidad de Consejero;
- V. Titulares de los Centros de Asistencia Públicas dependientes del SEDIF, o similares;
- VI. El Titular de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social del SEDIF, en calidad de Consejero, y
- VII. El Titular de la Subdirección Jurídica del SEDIF, en calidad de Consejero.

Tendrán derecho a participar en el Consejo con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes:

- I. El Titular de la Presidencia Honorífica del SEDIF, en calidad de Vocal;
- II. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en calidad de Vocal;
- III. Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en calidad de Vocal;
- IV. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en calidad de Vocal;
- V. Un representante del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en calidad de Vocal, y
- VI. Representantes de la Sociedad Civil del Estado, a propuesta del Titular de la Dirección General del SEDIF, tomando en consideración su experiencia en relación con niñas, niños y adolescentes, su calidad humana y sentido común.

Los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna.



Por cada Consejero Titular se designará una suplente, debiéndose notificar por escrito ante la Secretaría Técnica.

**Artículo 11.** Los integrantes del Consejo estarán impedidos para conocer en los siguientes casos:

- I. En aquellos asuntos que tengan un interés personal y directo;
- II. Cuando en el procedimiento administrativo de adopción tenga interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado;
- III. Tener amistad estrecha o animadversión con alguna de las personas solicitantes;
- IV. Haber sido representante legal o haber brindado asesoría particular a las personas solicitantes, y
- V. Cualquier situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, a juicio del Consejo.

Cuando alguna de las personas integrantes del Consejo se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, deberá excusarse mediante escrito dirigido al Consejo.

## **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 12.** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Sesionar para cumplir con el objeto del Consejo;
- II. Formular propuestas en el procedimiento previo a la adopción;
- III. Emitir opinión sobre la situación jurídico de los niñas, niños y adolescentes o candidatos a adoptantes cuando así los soliciten las autoridades competentes;
- IV. Fomentar la adopción de niñas, niños y adolescentes en el Estado;
- V. Promover la agilización de los trámites encaminados a la definición de la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes albergados en centros asistenciales públicos y privados del Estado;
- VI. Verificar la procedencia, improcedencia, revaloración o baja de solicitudes de adopción nacional o internacional;
- VII. Aceptar o rechazar las solicitudes de adopción y de familia de acogida, que someta a su consideración la Procuraduría;
- VIII. Solicitar la realización de los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica, practicados a quien solicita la adopción;



- IX. Analizar los estudios realizados a los solicitantes, y en caso de considerarlo necesario, requerir la ampliación de dichos estudios;
- X. Vigilar que las personas solicitantes, tanto nacionales como extranjeros, cumplan con los requisitos establecidos en los Códigos Familiar y Procesal Civil del Estado, en los instrumentos internacionales sobre la materia y en la presente Ley;
- XI. Vigilar que los expedientes presentados por la Secretaría Técnica, cumplan con los requisitos señalados en esta Ley;
- XII. Analizar los expedientes de los solicitantes de adopción, a efecto de verificar si resultan o no aptos para la asignación de una niña, niño o adolescente en adopción;
- XIII. Aprobar, en su caso, el certificado de idoneidad;
- XIV. Emitir opinión sobre las solicitudes de adopción presentadas con base en las valoraciones practicadas por los profesionales de la Coordinación de Adopciones, Coordinación de Asesores y Coordinación de Psicología de la Procuraduría;
- XV. Establecer las medidas necesarias en lo referente al acogimiento pre-adoptivo de la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar con las personas solicitantes;
- XVI. Aprobar la asignación de la niña, niño o adolescente con la familia de acogimiento pre-adoptivo, atendiendo a sus características y necesidades individuales;
- XVII. Emitir opinión sobre la situación jurídica de las niñas, niños o adolescentes, o personas solicitantes cuando así lo requieran las autoridades competentes;
- XVIII. Conocer y analizar los resultados de las convivencias autorizadas;
- XIX. Aprobar, en su caso, el dictamen de adaptabilidad;
- XX. Integrar debidamente el expediente administrativo y solicitar al Titular de la Procuraduría, para que, a través de la Coordinación de Adopciones, realice los trámites necesarios para que inicie el procedimiento de adopción ante la autoridad correspondiente;
- XXI. Dar seguimiento a las adopciones, según la forma y términos indicados en ésta Ley;
- XXII. Generar políticas y criterios en materia de adopción;
- XXIII. Llevar el registro de protección de niñas, niños y adolescentes;
- XXIV. Proponer a la Secretaría Técnica los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- XXV. Cumplir con el objetivo general y las funciones propias del Consejo de Adopciones, en coordinación con las autoridades competentes;
- XXVI. Participar en las investigaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Adopciones;



- XXVII. Proponer al SEDIF la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y los Municipios relacionados con su objeto, en el ámbito de su competencia;
- XXVIII. Aprobar la acreditación a los profesionales de la Coordinación de Adopciones, de la Coordinación de Asesores y de la Coordinación de Psicología, así como de cualquier persona que intervenga en el proceso, para la aplicación de los estudios que deberán practicarse a los solicitantes de la adopción, tanto nacionales como extranjeros, previa valoración de la Dirección General del SEDIF;
- XXIX. Promover la actualización y capacitación permanente de los profesionales acreditados de la Procuraduría que atiendan las solicitudes de adopción;
- XXX. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia, y
- XXXI. Las demás que deriven de esta Ley y su Reglamento, atendiendo principalmente el interés superior de las niñas, niños y adolescentes sujetos al proceso de adopción.

**Artículo 13.** El o la Titular del Consejo de Adopciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, así como declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- II. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las personas integrantes del Consejo a las sesiones que celebre el mismo;
- III. Coordinar el funcionamiento del Consejo y vigilar la participación de cada uno de los miembros, teniendo la facultad de decidir sobre la suplencia de alguno de ellos;
- IV. Expedir las acreditaciones que apruebe el Consejo a los profesionistas a los que se permita realizar estudios psicológicos y socioeconómicos;
- V. Expedir las acreditaciones que apruebe el Consejo a las instituciones o asociaciones privadas dedicadas a la adopción, para que puedan formar parte del mismo Consejo;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII. Suscribir las actas en las que se hagan constar los acuerdos del Consejo;
- VIII. Suscribir, junto con la Secretaría Técnica, las opiniones técnicas que deriven respecto de las adopciones que conozcan el Consejo;
- IX. Las demás que le atribuya esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 14.** Son facultades y obligaciones de quien ostente la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Someter el calendario de sesiones a la consideración de las personas integrantes del Consejo;
- III. Formular el orden de las sesiones;



- IV. Verificar el quórum necesario para el inicio de las sesiones;
- V. Integrar los expedientes;
- VI. Clasificar los expedientes y solicitudes correspondientes y proporcionar a quienes integren el Consejo, la información y materiales que le requieran;
- VII. Recabar los dictámenes de procedencia de las solicitudes de adopción elaborados por la Coordinación de Adopciones;
- VIII. Elaborar y suscribir, junto con la Presidencia, las actas circunstanciadas correspondientes a cada sesión y en las que se hagan constar los acuerdos del Consejo;
- IX. Formar los archivos de actas, para mantener en orden y actualizado el consecutivo de las actas circunstanciadas de las sesiones;
- X. Resguardar y custodiar el archivo de los expedientes de las niñas, niños y adolescentes sujetos para adopción y de los expedientes de los solicitantes de adopción sujetos a evaluación;
- XI. Suscribir, junto con la Presidencia, las opiniones técnicas que deriven respecto a las adopciones que conozca el Consejo;
- XII. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos del Consejo e informar sobre ello en la sesión inmediata posterior;
- XIII. Elaborar los programas de trabajo a desarrollar por el Consejo;
- XIV. Presentar ante el Consejo el dictamen de adaptabilidad para su aprobación;
- XV. Coordinar la realización del curso de capacitación para quienes pretendan adoptar;
- XVI. Promover todo proceso administrativo tendiente a lograr la adopción de niñas, niños o adolescentes;
- XVII. Contar con un sistema de información y registro permanente y actualizado, que contenga los datos de niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción; personas solicitantes de adopción y de personas que cuenten con certificado de idoneidad; adopciones concluidas, así como datos de niñas, niños y adolescentes adoptados, debiendo informar de cada actualización a la Procuraduría y a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- XVIII. Las demás que deriven de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 15.** Los Consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones del Consejo;
- II. Proponer asuntos para incluir en el orden del día;



- III. Consultar los expedientes de los casos que se tratarán en el Consejo, y que estarán a su disposición a partir de la fecha en que sean convocados a la sesión respectiva;
- IV. Analizar y evaluar los expedientes turnados al Consejo;
- V. Exponer los estudios, valoraciones o revaloraciones practicados a los solicitantes de adopción por profesionistas acreditados por el Consejo;
- VI. Firmar las listas de asistencia y actas circunstanciadas de las sesiones a las que hayan asistido, y
- VII. Las demás que deriven de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 16.** La Procuraduría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ordenar, en su caso, visitas o entrevistas a quien ostente la patria potestad, tutela, guarda o custodia de una niña, niño o adolescente y que pretendan otorgar el consentimiento de adopción a favor de persona interesada;
- II. Elaborar el dictamen sobre los estudios de psicología, socioeconómicos, de trabajo social y evaluación médica practicados a las personas solicitantes, así como todos aquellos estudios que sean necesarios para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción;
- III. Dar seguimiento a las solicitudes de estudios, dictámenes, valoraciones, convivencias y demás actos que hay propuesto el Consejo;
- IV. Autorizar a la Secretaría Técnica la presentación del dictamen de adaptabilidad para su aprobación;
- V. Promover la cultura de adopción, con base en la legislación en la materia, de acuerdo a la dignidad de la persona y atendiendo principalmente el interés superior de las niñas, niños y adolescentes sujetos al proceso de adopción;
- VI. Ejecutar las políticas y acuerdos que en materia de adopción haya emitido el Consejo;
- VII. Emitir la resolución de asignación de niñas, niños y adolescentes a una familia de acogimiento pre-adoptivo, previa autorización del Consejo;
- VIII. Notificar a las personas solicitantes su determinación sobre la procedencia, improcedencia, revaloración o baja de las solicitudes de adopción. Para ello, podrá facultar expresamente al personal adscrito de la Procuraduría o al Coordinador de Adopciones y Pérdidas;
- IX. Iniciar el procedimiento de vinculación de la niña, niño o adolescente, previa autorización del Consejo, conforme a los lineamientos establecidos en esta Ley;
- X. Solicitar a las personas encargadas de los Centros de Asistencia Social o a la familia de acogida, información sobre las niñas, niños o adolescentes que alberguen, que ayude a determinar si su proyecto de vida es la adopción;

- XI. Llevar un estricto control de datos de niñas, niños o adolescentes inscritos en el padrón de beneficiarios de cada Centro Asistencial, susceptibles de ser integrados a una familia adoptiva;
- XII. Dar el seguimiento a las convivencias para verificar la adaptación de la niña, niño o adolescente con la familia de acogimiento pre-adoptivo;
- XIII. Denunciar ante las autoridades competentes, los procesos de adopción que contravengan lo dispuesto en esta Ley;
- XIV. Expedir el certificado de idoneidad, previa aprobación del Consejo;
- XV. Emitir el dictamen de adaptabilidad, previa aprobación del Consejo;
- XVI. Realizar el proceso de seguimiento, una vez ejecutoriada la sentencia que decreta la procedencia de la adopción, ordenando con mínimo dos visitas durante el año, en un período de hasta dos años, contados a partir de que se decreta la adopción, y
- XVII. Las demás facultades que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 17.** La Coordinación de Adopciones y Pérdidas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir las solicitudes de adopción que presenten las personas interesadas;
- II. Brindar información y asesoría jurídica a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de una niña, niño o adolescente, sobre las consecuencias de otorgar su consentimiento para la adopción;
- III. Formar los expedientes que contengan las solicitudes de adopción, la documentación correspondiente para turnar dicho expediente al Consejo para su análisis;
- IV. Organizar la impartición del curso de capacitación dirigido a las personas solicitantes;
- V. Programar las convivencias del período de adaptabilidad entre las personas solicitantes con las niñas, niños o adolescentes sujetos de adopción, a efecto de generar el vínculo afectivo;
- VI. Realizar, a través del personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social, aquellas diligencias que esta Ley les señale;
- VII. Las demás que deriven de esta Ley y su Reglamento.

### **CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 18.** El Consejo sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, previa notificación del Secretario Técnico con cinco días hábiles de anticipación; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, en atención a la importancia y urgencia de los asuntos que deban tratar, a convocatoria de la Presidencia, previa notificación con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.



**Artículo 19.** El Consejo, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a la sesión a las familias de acogida que tengan bajo su cuidado a las niñas, niños o adolescentes que se pretendan seleccionar para la adopción.

**Artículo 20.** La Secretaría Técnica, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, deberá proporcionar a quienes integren el Consejo, un informe detallado de los expedientes de adopción que se analizarán en la misma.

**Artículo 21.** En la convocatoria para las sesiones de indicará la fecha, hora, lugar y orden del día para la celebración de la sesión.

**Artículo 22.** Para que las sesiones tengan validez, se deberá contar con la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, y necesariamente, con la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

Si el quórum no se reuniera, se convocará a sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 23.** Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes, teniendo la Presidencia el voto de calidad en caso de empate. Los miembros presentes no podrán ausentarse en las votaciones.

**Artículo 24.** En cada sesión el Secretario Técnico, levantará un acta circunstanciada, en la que se hará constar los acuerdos emitidos.

**Artículo 25.** Las actas circunstanciadas constarán por escrito y deberán ser firmadas por sus asistentes. En caso de negativa a firmar, la Secretaría Técnica asentará este hecho en el acta.

**Artículo 26.** Se realizarán actas circunstanciadas de entrega física de niñas, niños o adolescentes, las cuales deberán contar con las firmas de todos los integrantes del Consejo.

**Artículo 27.** Los asuntos que se sometan a consideración del Consejo deberán presentarse por escrito, además de adjuntar la siguiente documentación:

- I. Orden del día;
- II. Carpeta que contenga la información resumida de las personas solicitantes;
- III. Expedientes de las niñas, niños o adolescentes, y
- IV. Expedientes totalmente integrados de las personas solicitantes.

**Artículo 28.** La información y documentación que se someta a consideración del Consejo será responsabilidad en su manejo y control de la Coordinación de Adopciones de la Procuraduría.

**Artículo 29.** Todas las actuaciones del procedimiento pre-adoptivo y de adopción serán reservadas y confidenciales por lo que es obligatorio el sigilo de los expedientes correspondientes, bajo pena de hacerse acreedor a las sanciones que indica la Ley en materia de protección de datos personales.



**Artículo 30.** El Consejo, a través de la Secretaría Técnica llevará un registro actualizado que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

**Artículo 31.** El Consejo, por conducto de la Presidencia, rendirá a la Junta de Gobierno del SEDIF un informe semestral de actividades.

## **TÍTULO TERCERO PERSONAS SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.** Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que:

- I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;
- II. Sean abandonados, expósitos o huérfanos, o que hayan sido acogidos derivado de un hecho presuntamente constitutivo de delito, cuya reintegración a su familia de origen o extensa no haya sido posible o por no ser benéfico a su interés superior;
- III. Estando bajo la patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el SEDIF, la Procuraduría o la autoridad judicial competente;
- IV. Los que han sido entregados voluntariamente para su adopción a centros de Asistencia Social.

En el caso de que la madre solicite mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento deberá entregar inmediatamente a la niña o niño al SEDIF, para efectos de iniciar el proceso correspondiente.

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

**Artículo 33.** Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente, siempre y cuando no afecte el interés superior de alguno de ellos.

### **CAPÍTULO II ENTREGA VOLUNTARIA DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CON PROPÓSITO DE ADOPCIÓN**

**Artículo 34.** Quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia de una niña, niño o adolescente que pretenda darle en adopción, podrá hacer la entrega voluntaria al SEDIF, a través de la Procuraduría, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos y requisitos:

- I. Se presente quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia con identificación oficial, acreditando su domicilio actual;



- II. Que la niña, niño o adolescente haya sido registrado legalmente y se presente el acta de nacimiento y demás documentos que prueben su filiación con la persona que haga la entrega;
- III. El consentimiento de adopción de otorgue ante la autoridad judicial competente, y
- IV. Recibir la asesoría y firmar la declaratoria de entendimiento sobre los efectos y consecuencias de dar en adopción a la niña, niño o adolescente.

**Artículo 35.** Para los efectos del artículo anterior, la Procuraduría levantará un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, en la cual conste la entrega de la niña, niño o adolescente y el propósito con el que se hizo la misma, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan la entrega, anexando al acta la documentación que corresponda.

Una vez que se reciba a una niña, niño o adolescente, de inmediato se pondrá bajo el cuidado y protección de la Procuraduría, debiendo acompañar la documentación respectiva.

**Artículo 36.** La Procuraduría después de levantar el acta circunstanciada, y en coordinación con las dependencias e instituciones que considere necesarias contará con un término de cuarenta y cinco días naturales para realizar las acciones conducentes que permitan a la niña, niño o adolescente reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, de tal manera que se garantice el interés superior de la niñez.

Realizado lo anterior, la Procuraduría analizará los elementos de prueba necesarios para acreditar, en su caso, que no es viable la reintegración familiar, cuando la familia de origen o extensa no reúna las condiciones para garantizar el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente; para lo cual deberá emitir un acuerdo de inviabilidad de reintegración familiar, en un plazo no mayor a diez días naturales, el cual deberá estar fundado y motivado, acompañado de todas y cada una de las diligencias practicadas.

### **CAPÍTULO III NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ABANDONADOS Y EXPÓSITOS**

**Artículo 37.** Cuando los Centros de Asistencia de Social o personas físicas, tengan conocimiento o reciban a una niña, niño o adolescente abandonado o expósito, deberán notificar en un término de veinticuatro horas a la Procuraduría.

**Artículo 38.** Los Centros de Asistencia Social solo podrán atender niñas, niños o adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar, por disposición de la Procuraduría o de autoridad competente.

**Artículo 39.** Las niñas, niños o adolescentes acogidos en los Centros de Asistencia Social, serán considerados abandonados o expósitos una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se carezca de información que permita conocer su origen. En el caso de que la Procuraduría no cuente con los elementos suficientes para dar certeza sobre ello, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

Durante el término de los sesenta días naturales, se investigará el origen de las niñas, niños o adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez; lo anterior se llevará a cabo en coordinación con los Centro de Asistencia Social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.



Una vez transcurrido dicho término y después haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer el origen de la niña, niño o adolescente y sin haber obtenido información respecto su origen, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la procuraduría deberá levantar un acta circunstanciada publicando la certificación de la misma en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente.

Una vez realizada la publicación referida, las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

**Artículo 40.** La Procuraduría, a través de su titular, desempeñará la tutela de forma directa e institucional de las niñas, niños y adolescentes no sujetos a patria potestad o tutela.

**Artículo 41.** Los Centros de Asistencia Social tienen la obligación de informar al SEDIF sobre las niñas, niños o adolescente bajo su tutela y este último tendrá la obligación de integrar un banco de datos de las personas acogidas en dichos centros.

## TÍTULO CUARTO REQUISITOS DE ADOPCIÓN

### CAPÍTULO I CAPACIDAD Y REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

**Artículo 42.** Tiene capacidad legal para adoptar, toda persona mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos; que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación civil de la materia, y que cuenten con el certificado de Idoneidad y acreditar lo siguiente:

- I. Que tiene más de diecisiete años que el adoptado;
- II. Que cuenta con los medios suficientes para proveer alimentos, educación, salud, seguridad social, vivienda con calidad, espacios y servicios públicos;
- III. Asegurar que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptar, atendándose en todo momento el interés superior de la niñez;
- IV. Ser persona apta y adecuada para adoptar;
- V. Acreditar no haber recibido condena por algún delito contra la vida, salud personal, libertad, intimidad, seguridad sexual, la familia o de maltrato;
- VI. Carecer de enfermedades degenerativas o incapacitantes graves, enfermedades crónicas que requieran condiciones de vida especiales, o enfermedades graves ya tratadas que puedan reproducirse y que vulneren el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente;
- VII. En caso de trastornos psiquiátricos, presentar un informe del profesional correspondiente en fase de remisión, y se considerará obligatorio que haya transcurrido un plazo de cinco años desde tal remisión.

**Artículo 43.** Los cónyuges o concubinos podrán adoptar siempre y cuando estén de acuerdo entre sí.



**Artículo 44.** El tutor o la tutriz no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

**Artículo 45.** Las personas interesadas en adoptar, previo a presentar su documentación, tienen la obligación de asistir al curso de capacitación y de cual se le hará entrega de una constancia que acredite su asistencia.

**Artículo 46.** Las personas interesadas en adoptar deberán presentar, ante la Procuraduría, los siguientes documentos en original o copia certificada, así como en copia simple de los siguientes documentos:

- I. Constancia que acredite la asistencia al curso de capacitación dirigido a las personas solicitantes, impartido por el personal de la Procuraduría;
- II. Solicitud de adopción emitida por el SEDIF;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de las personas solicitantes y, en su caso, de las de sus descendientes. En el caso de personas extranjeras residentes en el país, deberán presentar sus actas debidamente apostilladas y traducidas al idioma español;
- IV. Copia certificada del acta de matrimonio, constancia de concubinato o certificado de inexistencia de matrimonio expedido por el Registro Civil, en su caso;
- V. Copia de la Clave Única de Registro de Población;
- VI. Identificación oficial vigente con fotografía;
- VII. Comprobante de domicilio;
- VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
- IX. Biografía personal de cada persona solicitante, desarrollando en un mínimo de una cuartilla, la narrativa de su historia de vida, gustos, aficiones, pasatiempos y motivación personal para la adopción;
- X. Fotografías a color y tamaño postal del domicilio, en la cuales se deberá apreciar la fachada del inmueble, así como el espacio en que se ubique la sala, cocina, comedor, recámaras y sanitarios;
- XI. Constancia de trabajo, especificando ocupación, actividades que desarrolla, antigüedad y sueldo. En el caso de tener negocio propio, deberá ser expedida por persona que cuente con Título de Contador Público o afín, incluyendo copia certificada de su cedula profesional y una copia simple de la última declaración de impuestos de quien solicite la adopción, en la que se desprenda su actividad laboral y el ingreso que percibe, así como el tiempo que se lleva realizando dicha actividad;
- XII. Currículum vitae;
- XIII. Certificado médico expedido por una institución pública, tanto de las personas solicitantes, así como de las personas que vivan con ellas, que contengan los análisis clínicos virales y toxicológicos que acrediten su buen estado de salud, que no padecen enfermedad contagiosa grave y que no tienen una afectividad por el consumo de drogas o estupefacientes;



XIV. Tres cartas de recomendación personales, ya sean individual o como pareja, expedidas por personas que no tengan parentesco con las personas solicitantes, las cuales deberán contener nombre, ocupación, domicilio, teléfono y copia de la identificación oficial vigente de quienes suscriban las cartas;

XV. Fotografías a color y tamaño postal de las personas solicitantes con la familia extensa;

XVI. Constancia de no antecedentes penales;

XVII. Escrito individual, bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste no haber recibido condena o que se encuentre en proceso civil o familiar por incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, pérdida de derechos derivados de la patria potestad, divorcio bajo causales de violencia familiar o aquellas que señala la legislación vigente que causaren detrimento grave a la unidad familiar; en el caso de ser así se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma;

XVIII. Escrito individual, bajo protestad de decir verdad, en el que se manifieste que no se encuentra en sujeción a un proceso penal por la comisión de algún delito del fuero local o federal. Pues de ser así, se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma;

XIX. Estudio socioeconómico elaborado por el personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría, mediante el cual se acredite la solvencia económica y familiar de las personas solicitantes;

XX. Evaluación psicológica que realice el personal adscrito a la Procuraduría, que acredite que las personas solicitantes cuentan con estabilidad emocional para integrar una niña, niño o adolescente adoptado al núcleo familiar;

XXI. Aceptar expresamente que el SEDIF realice el seguimiento de la niña, niño o adolescente que, en su caso, se le haya asignado.

XXII. Las personas solicitantes extranjeras con residencia en México, deberán acreditar su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria y permiso para tramitar el procedimiento de adopción emitido por las autoridades migratorias correspondientes;

XXIII. Las demás que deriven de esta Ley y su Reglamento.

Para efectos de validez de los documentos señalados en el presente artículo, estos no deberán tener una antigüedad mayor a seis meses contados a partir de su expedición, vencido el plazo deberán actualizarse.

**Artículo 47.** Tratándose de adopciones entre particulares, además de lo establecido en el artículo anterior, y toda vez que el proceso se inicia ante la autoridad judicial correspondiente, se deberá presentar lo siguiente:

- I. Copia certificada de todo lo actuado en el expediente de adopción ante la autoridad judicial competente, que incluya la solicitud, el consentimiento otorgado por quien ejerce la patria potestad y del auto que dé vista el Ministerio Público adscrito, y
- II. Fotografía a color en tamaño postal de la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar.



**Artículo 48.** Las solicitudes de adopción y la lista de requisitos podrán obtenerse en las oficinas de la Procuraduría, así como Sistemas Municipales, en donde recibirán orientación y asesoría jurídica referente al proceso de adopción.

## **CAPÍTULO II CONSENTIMIENTO**

**Artículo 49.** Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella, según sea el caso:

- I. La persona que ejerza la patria potestad o tutela de la niña, niño o adolescente que se pretenda adoptar, con excepción de quien haya incumplido con la obligación de suministrar alimentos;
- II. La persona adolescente sujeta a adopción. En caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad;
- III. Quienes hayan acogido a la persona que se pretenda adoptar, cuando no exista quien ejerza la patria potestad o la tutela;
- IV. La Procuraduría;
- V. Las personas solicitantes, o
- VI. El Ministerio Público.

Las niñas y niños, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte la autoridad judicial competente, siempre y cuando sea posible de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

Para el caso de los cónyuges o concubinos, ambos deberán consentir la adopción y acreditar que haya transcurrido un plazo, cuando menos, de tres años desde el momento de la unión.

Si la Procuraduría no consiente la adopción, deberá expresar la causa, misma que la autoridad judicial competente calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

**Artículo 50.** El consentimiento deberá ser otorgado por escrito y ante la autoridad judicial competente, previa identificación de quien deba otorgarlo.

**Artículo 51.** La autoridad judicial competente, deberá asegurarse de:

- I. Que quien vaya a otorgar el consentimiento tenga conocimiento del alcance, así como de la ruptura de los vínculos jurídicos entre la persona a quien se va a adoptar y su familia de origen, y
- II. Que quien vaya a otorgar el consentimiento, lo haga libremente, no se haya obtenido mediante pago o compensación alguna y que tales consentimientos no hayan sido revocados.
- III. En el caso que la madre, haya consentido la Adopción, esta deberá efectuarse por lo menos después de la sexta semana del nacimiento del Adoptado o Adoptada.

## **CAPÍTULO III**



## CERTIFICADO DE IDONEIDAD

**Artículo 52.** Una vez concluidos los estudios correspondientes e integrado el expediente, la Procuraduría, previa autorización del Consejo, expedirá el certificado de idoneidad en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales y se integrará a la documentación de su expediente. Salvo que no cuente con suficientes elementos, se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

**Artículo 53.** La falta de alguno de los documentos y requisitos señalados en la presente Ley, tendrá como consecuencia la negativa del certificado de idoneidad.

Será cancelado en definitiva el expediente de las personas solicitantes, y se dará vista al Ministerio Público correspondiente, para que realice la investigación competente, cuando se oculten datos o hechos relevantes, se declare con falsedad o se exhiban documentos apócrifos ante la Procuraduría.

**Artículo 54.** Expedido el certificado de idoneidad, el Consejo lo entregará a las personas solicitantes junto con una copia certificada de su expediente, y en caso que no proceda la autorización del certificado de idoneidad, deberá notificarle por escrito dicha resolución a quien lo haya solicitado, debiendo justificar las causas de la negativa.

**Artículo 55.** El certificado de idoneidad tendrá vigencia de dos años, siempre y cuando no se presente alguna variación sustancial en la situación personal, familiar o laboral de las personas solicitantes.

**Artículo 56.** El certificado de idoneidad expedido por jurisdicción diferentes a las de esta entidad, serán válido siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para iniciar el procedimiento de adopción.

**Artículo 57.** Las personas solicitantes que deseen renovar la vigencia de su certificado de idoneidad, deberán hacerlo por escrito ante la Procuraduría, para que ordene la actualización de las evaluaciones socioeconómica, psicológica y el certificado médico. En caso de ser procedente, se emitirá un nuevo certificado, debiendo recabar y cancelar el anterior para integrarlo al expediente respectivo.

**Artículo 58.** En el caso de que las personas solicitantes se encuentren en el período de adaptabilidad, el certificado de idoneidad no perderá vigencia.

**Artículo 59.** La procuraduría podrá negar el certificado de idoneidad de manera definitiva, a las personas solicitantes que habiendo renovado hasta por tres ocasiones, sin causa justificada, no promuevan el procedimiento judicial para llevar a cabo la adopción.

**Artículo 60.** Las personas solicitantes deberán notificar por escrito a la Procuraduría cualquier cambio importante que sufra en su persona, familia o trabajo para que se integre en su expediente. En este caso, el personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría, será el encargado de verificar si el cambio o actualización representa un impedimento temporal o definitivo.

**Artículo 61.** Si la Procuraduría detecta en los datos o pruebas de las personas solicitantes que se actualiza un factor de riesgo para el sano desarrollo, crianza, educación o socialización de una niña, niño o adolescente, deberá determinar si se trata de un impedimento temporal o definitivo.

**Artículo 62.** Será considerado un impedimento temporal, cualquier situación socioeconómica, psicológica o de salud, que las personas solicitantes puedan subsanar para continuar el proceso de adopción. Se considerará



un impedimento definitivo, cualquier situación socioeconómica, psicológica o de salud, que no se pueda subsanar y sea incompatible con el interés superior de la niñez.

**Artículo 63.** Cuando las personas solicitantes presenten algún impedimento temporal, la Procuraduría deberá notificarles por escrito, expresando las recomendaciones que estime pertinentes para que los puedan subsanar y el plazo para hacerlo.

Antes de que concluya el plazo que fije la Procuraduría, las personas solicitantes deberán comparecer para acreditar que subsanaron satisfactoriamente el impedimento temporal, para que el personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social pueda verificarlo y reactive su expediente, o en su caso solicitar una prórroga.

Las personas solicitantes podrán solicitar hasta un máximo de dos prórrogas consecutivas, para subsanar el impedimento temporal.

Si las personas solicitantes no cumplen en tiempo y forma con las recomendaciones para subsanar el impedimento temporal, la Procuraduría decretará de oficio la cancelación del certificado de idoneidad y remitirá su expediente al archivo por falta de interés.

**Artículo 64.** Si las personas solicitantes presentan un impedimento definitivo o les sobrevenga uno durante la tramitación, la Procuraduría deberá notificarles por escrito con expresión de causa, y se procederá a la cancelación del certificado de idoneidad.

## **TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 65.** El procedimiento administrativo de adopción da inicio presentando ante la Coordinación de Adopciones, los documentos requeridos, y se verificará que se exhiban en su totalidad. En caso contrario, notificará de inmediato a las personas solicitantes para que lo subsane en un término de tres días hábiles. Posterior a ello, serán canalizadas con Personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social, para que les sean realizados los estudios correspondientes con la finalidad de integrar su expediente, para ser ingresados al padrón de solicitantes de adopción.

**Artículo 66.** Derivado de las observaciones y recomendaciones del personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social, la Procuraduría podrá pedir a las personas solicitantes que aporten los datos o documentos adicionales que considere necesarios para garantizar el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de una niña, niño o adolescente.

De todo deberá dejarse constancia documentada en el expediente, en cual permanecerá en los archivos de la Procuraduría.

**Artículo 67.** Dentro de los primeros cinco días de cada mes, la Secretaría Técnica del Consejo convocará al personal especializado para analizar el expediente de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, así como de quienes conforman el padrón de solicitantes, a fin de seleccionar a las personas solicitantes idóneas, de acuerdo a las necesidades de la persona que se pretenda adoptar.



Dicho análisis, estará basado en el grado de compatibilidad existente entre las necesidades y características de la niña, niño o adolescente con las personas solicitantes, para lo cual se tomará en consideración la edad, sexo, personalidad, las expectativas de desarrollo social y económico, las capacidades especiales, el diagnóstico médico, el grado de parentesco, la relación de afinidad y de afectividad, el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrolle la niña, niño o adolescente, así como cualquier otro factor que favorezca la compatibilidad entre ellos.

**Artículo 68.** El Consejo analizará en la sesión, los aspectos jurídico, psicológico, social, médico y económico de las personas solicitantes y se les hará una entrevista.

Cuando de dicho análisis se concluya que son idóneas para adoptar y, por lo tanto, adecuada la inserción de una niña, niño o adolescente a su núcleo familiar, el Consejo determinará la procedencia de la solicitud y aprobará el certificado de idoneidad.

**Artículo 69.** La procedencia de la solicitud estará sujeta a revisión para verificar y comprobar que las circunstancias que permitieron decretarla, no hayan variado significativamente, si este fuera el caso, el Consejo podrá determinar una revaloración.

**Artículo 70.** El Consejo elegirá del padrón de personas solicitantes que cuenten con el certificado de idoneidad, a quien o quienes considere las más adecuadas para la asignación de una niña, niño o adolescente susceptible de adopción, lo anterior siempre tomando en consideración el interés superior de la niñez.

**Artículo 71.** La Secretaría Técnica o la Coordinación de Adopciones de la Procuraduría deberán de notificar dentro de los tres días hábiles siguientes a las personas solicitantes sobre la asignación de la niña, niño o adolescente, así como su información médica, psicológica y jurídica, su desenvolvimiento y comportamiento en la institución en que se encuentra habitando, según los datos de su expediente.

**Artículo 72.** Las personas solicitantes contarán con un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, para manifestar a la Secretaría Técnica, la aceptación o declinación de la asignación.

**Artículo 73.** Las personas solicitantes después de aceptar la asignación, podrán si así lo desean conocer físicamente a quien se haya propuesto, y deberán manifestarlo a la Secretaría Técnica en un plazo de que no exceda de tres días hábiles, para que se realice una reunión, ya sea grupal o a través de los mecanismos que se consideren pertinentes, dentro del lugar donde se encuentre albergada la niña, niño o adolescente.

**Artículo 74.** La Secretaría Técnica deberá levantar un acta en donde se asienten los argumentos que motiven la decisión de las personas solicitantes.

Una vez aceptada la asignación, el personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría, determinará un esquema progresivo de convivencias, el egreso provisional y acogimiento pre-adoptivo para lograr la adaptabilidad entre la niña, niño o adolescente que se pretenda adoptar y las personas solicitantes, y en su caso, iniciar el procedimiento jurisdiccional de adopción.

**Artículo 75.** La Secretaría Técnica, previa autorización de la Procuraduría, podrá proponer al Consejo la improcedencia o baja de las solicitudes de adopción de las personas que incurran en los siguientes actos:

- I. No acrediten el cumplimiento de los requisitos en la presente Ley y su Reglamento;
- II. Rechacen a una niña, niño o adolescente sin causa justificada;



- III. A petición de algunas de las personas solicitantes;
- IV. Exhiban documentación, o proporcionen información alterada, modificada o no fidedigna;
- V. En caso de fallecimiento de alguna de las personas solicitantes;
- VI. En caso de separación, ruptura o disolución de la relación de las personas solicitantes;
- VII. Se nieguen a someterse a las valoraciones que determine el Consejo, o bien, que de dichas valoraciones se desprenda que no cuentan con la capacidad y aptitud para adoptar;
- VIII. Que sea manifiesta su falta de interés para dar continuidad al proceso de adopción;
- IX. Cuando se produzca una variación a juicio del Consejo, en las condiciones de salud, psicológicas o socioeconómicas de las personas solicitantes que no permita una adecuada integración de una niña, niño o adolescente en su núcleo familiar, o
- X. Cuando al llevarse a cabo las convivencias entre la niñas, niño o adolescente y las personas solicitantes, o bien, durante el trámite del procedimiento administrativo o judicial, sobrevenga alguna circunstancia, causa o acción que afecte el interés superior de la niñez.

**Artículo 76.** La baja o improcedencia de las solicitudes deberá fundarse y motivarse por el Consejo, de la cual se levantará acta correspondiente, la cual deberá notificarse personalmente y por escrito a las personas solicitantes, de manera breve y precisa sobre las causas que motiven dicha determinación.

**Artículo 77.** A quien inicie el proceso de egreso provisional y, que previamente haya tenido conocimiento de la información psicológica, jurídica y médica, así como del desenvolvimiento y comportamiento de la niña, niño o adolescente que pretenda adoptar, decida cancelar el proceso de adopción, se le cancelará su solicitud y no se le admitirá ninguna otra, siempre y cuando dichas condiciones no hayan sufrido alguna alteración o modificación.

**Artículo 78.** A las personas solicitantes que no cumplan con la obligación de reincorporar a la niña, niño o adolescente que tengan en convivencia temporal, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá de nueva cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra.

**Artículo 79.** En el caso de la cancelación de un proceso de adopción, la Procuraduría deberá hacer del conocimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de otras entidades federativas sobre dicha cancelación.

## CAPÍTULO II PERÍODO DE ADAPTABILIDAD: CONVIVENCIAS Y ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO

**Artículo 80.** El período de adaptabilidad deberá realizarse bajo un esquema progresivo de convivencias y acogimiento pre-adoptivo, con el propósito de buscar la integración y adaptabilidad entre la niña, niño o adolescente y las personas solicitantes.



Una vez que se hayan llevado a cabo las convivencias, se deberá evaluar la compatibilidad y la posible integración al núcleo familiar de manera supervisada, sin que este proceso constituya la transmisión de la tutela sobre una niña, niño o adolescente.

**Artículo 81.** Las convivencias de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción con las personas solicitantes, siempre serán supervisadas por personal especializado y autorizado por la Procuraduría, quienes deberán remitir un reporte a la Secretaría Técnica, el cual será integrado al expediente.

**Artículo 82.** Las primeras convivencias siempre deberán ser llevadas a cabo en las instalaciones del Centro de Asistencia Social en donde habite la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, o bien en el lugar que disponga el personal especializado de la Procuraduría. El número y modalidad de las mismas, dependerá de las condiciones específicas de la persona que se pretende adoptar.

Una vez analizados los reportes remitidos por los especialistas que supervisaron las convivencias, la Procuraduría podrá autorizar las convivencias externas.

**Artículo 83.** Las convivencias podrán ampliarse, limitarse o suspenderse por la Procuraduría, cuando lo soliciten:

- I. Los estudios emitidos por el personal jurídico, psicológico, trabajo social o médico de la Procuraduría;
- II. La familia de acogida o las personas representantes de los Centros de Asistencia Social que albergan a la niña, niño o adolescente, o
- III. Los resultados de las valoraciones de la integración familiar de la niña, niño o adolescente y su dinámica.

**Artículo 84.** El personal especializado responsable del seguimiento a las convivencias externas, deberá remitir a la Coordinación de Adopciones, el reporte con los resultados de las convivencias externas. De ser favorables, la Procuraduría autorizará el egreso provisional para que se lleve a cabo la convivencia domiciliaria por los días que se determine.

**Artículo 85.** Al egresar provisionalmente una niña, niño o adolescente afecto de que se desarrollen las convivencias domiciliarias, el personal de la Coordinación de Adopciones, levantará un acta en la que se asiente las condiciones y circunstancias en las que se encuentran la niña, niño o adolescente al momento de entregarlo a las personas solicitantes, misma que será firmada por quienes intervengan en dicho egreso provisional.

**Artículo 86.** Si las convivencias son favorables generando un vínculo afectivo entre la niña, niño o adolescente y las personas solicitantes, y se desprende de las valoraciones de que ya existe una integración familiar y una dinámica establecida, y previa autorización de la Procuraduría, la Secretaría Técnica presentará al Consejo el dictamen de adaptabilidad para su aprobación, a efecto de dar inicio con el acogimiento pre-adoptivo.

**Artículo 87.** En el acogimiento pre-adoptivo el personal autorizado de la Procuraduría hace la entrega provisional de la niña, niño o adolescente con las personas solicitantes asignadas. Dicha entrega se formalizará por escrito y deberán firmar el acta aquellas personas que intervengan en la misma.



**Artículo 88.** Transcurridos diez días hábiles de acogimiento pre-adoptivo, el personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría emitirá un informe del mismo, el cual deberá entregar al Consejo junto con el expediente de las personas solicitantes.

De resultar favorable el informe, la Coordinación de Adopciones deberá remitir el expediente dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del mismo, y a la Procuraduría a efecto de iniciar el trámite de adopción ante la autoridad judicial competente.

**Artículo 89.** En los casos, que la Procuraduría constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogimiento pre-adoptivo, procederá a iniciar la reincorporación al SEDIF y se realizará, en su caso una nueva asignación.

**Artículo 90.** Las personas solicitantes tendrán la obligación de presentar a las niñas, niños o adolescentes en las instalaciones de la Procuraduría cuando se les requiera.

**Artículo 91.** Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, la Procuraduría revocará la asignación y ejercerá las facultades que le otorgan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE ADOPCIÓN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 92.** La autoridad judicial competente, deberá realizar el trámite de adopción atendiendo en todo momento al principio de celeridad, y a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles y Código Familiar ambos del Estado de Zacatecas, así como por esta Ley.

**Artículo 93.** La Procuraduría contará con un período de cinco días hábiles para promover la adopción y hacer la entrega del expediente ante la autoridad judicial competente del lugar donde resida la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, toda vez que ya se haya aprobado el informe de acogimiento pre-adoptivo.

**Artículo 94.** Respecto de los requisitos del procedimiento judicial, las personas solicitantes deberán atender a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles y Código Familiar ambos del Estado de Zacatecas, así como por esta Ley.

**Artículo 95.** Tratándose de adopción internacional, la autoridad judicial deberá constatar que la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, cuenta con autorización para entrar y residir en el país de que se trate.

**Artículo 96.** Las personas señaladas en esta Ley para otorgar el consentimiento, deberán realizarlo por escrito ante la autoridad judicial, el cual se ratificará en la audiencia o mediante comparecencia, y la autoridad judicial competente deberá verificar que este no se encuentre viciado.

Si el tutor, tutriz, la Procuraduría o el Ministerio Público no consiente la adopción, sin causa justificada, podrá suplir el consentimiento el Gobernador del Estado o el funcionario a quien éste comisione para ello, debiendo considerar lo más conveniente para los intereses morales y materiales del presunto adoptado, tomando en cuenta siempre el interés superior de la niñez.



**Artículo 97.** Integrado el expediente y obtenido el consentimiento de las personas que deben otorgarlo y, en su caso, habiéndose escuchado a quien se pretende adoptar, la autoridad judicial resolverá lo que corresponda, dentro del tercer día siguiente al auto de radicación.

**Artículo 98.** Si una vez iniciado el procedimiento judicial, las personas solicitantes se retractan de la adopción, la autoridad judicial competente deberá noticiar al Consejo dicha situación en un término de 48 horas siguientes y quedará imposibilitado para recibir una nueva solicitud por parte de dichas personas, hasta que no lo autorice el Consejo.

**Artículo 99.** Quienes pretendan adoptar no pueden tramitar simultáneamente dos procesos de adopción. Es indispensable concluir uno para iniciar otro.

**Artículo 100.** Dictada la resolución judicial definitiva que autoriza la adopción, el Juez que conoció del procedimiento remitirá a los Oficiales del Registro Civil de los domicilios del o de los adoptantes y del adoptado copia certificada de la misma, a efecto de que asiente el acta respectiva. La remisión deberá hacerse dentro del término de cinco días en que se ha declarado la resolución definitiva.

**Artículo 101.** El SEDIF, por conducto de la Procuraduría, podrá solicitar la pérdida de las personas adoptantes, cuando incurran en alguna de las casuales previstas en la fracción III del artículo 365 del Código Familiar del Estado, independientemente de la responsabilidad penal en la que se incurra.

## **CAPÍTULO II ADOPCIÓN ENTRE PARTICULARES**

**Artículo 102.** Son adopciones entre particulares, aquellas en las que quien ejerce la patria potestad de una niña, niño o adolescente, da su consentimiento a favor de una personas o personas determinadas que pretendan adoptar, e intervengan directamente ante la autoridad judicial competente.

**Artículo 103.** Para que sea concedida la adopción entre particulares, se deberá contar con el certificado de idoneidad y el dictamen de adaptabilidad, debiéndose realizar los procesos administrativos correspondientes señalados en la presente Ley.

**Artículo 104.** La autoridad judicial que conozca de los procesos de adopción entre particulares, deberá informar al SEDIF el inicio de los mismos, así como la resolución que recaiga en estos, debiendo remitir para tal efecto, copias certificadas de la promoción inicial de adopción, para que dé trámite a los procesos administrativos a su cargo, para los efectos legales correspondientes y atendiendo siempre y en todo momento el principio de celeridad procesal.

## **CAPÍTULO III SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN**

**Artículo 105.** El seguimiento a la familia adoptiva deberá continuarse por dos años más contados a partir de la fecha de la sentencia ejecutoriada del procedimiento de adopción.

**Artículo 106.** El Seguimiento será realizado por el personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social adscrita a la Procuraduría, debiendo realizar los reportes donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes en su entorno, los cuales serán remitidos a la autoridad judicial competente y a la Secretaría Técnica.



**Artículo 107.** Las visitas de seguimiento serán por lo menos cada seis meses esto con la finalidad de acompañar la adaptación de niñas y niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como para conocer la evolución de su desarrollo.

Estas visitas deberán ser lo menos invasivas posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

En el caso de las personas solteras que hayan adoptado, se les dará seguimiento durante cuatro años posteriores a partir de que la sentencia judicial de adopción haya causado ejecutoria.

## **TÍTULO SÉPTIMO ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 108.** La adopción internacional es la promovida por personas con residencia fuera del territorio nacional y que tiene por objeto incorporar en una familia a una niñas, niño o adolescente que cuente con informe de adoptabilidad y que no haya sido posible su adopción dentro del territorio nacional, o que por su situación se considere que dicha adopción obedece al interés superior de la niñez.

**Artículo 109.** Esta adopción se registrará por lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales en la materia celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente por las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

**Artículo 110.** En las adopciones internacionales deberán reunirse los requisitos establecidos en la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción, así como los establecidos en esta Ley y demás aplicables.

En caso de existir controversias, los tribunales mexicanos serán los competentes para dirimirlos.

**Artículo 111.** Resuelta la adopción, la autoridad judicial competente, deberá informar al SEDIF, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración.

**Artículo 112.** El personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría que intervenga en los procedimientos de adopción internacional, en términos de los dispuesto en los tratados internacionales, deberán contar con la autorización del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el SEDIF.

### **CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

**Artículo 113.** Para que se lleve a cabo la adopción internacional, además de los requisitos estipulados en la presente Ley, se deberán atender aquellos estipulados en los tratados internacionales en materia de adopción.

**Artículo 114.** En las adopciones internacionales, el SEDIF deberá verificar lo siguiente:



- I. Que el país de origen de las personas solicitantes haya suscrito algún instrumento internacional en materia de adopciones o protección de la niñez y adolescencia en la que México sea parte;
- II. Que la niña, niño o adolescente es susceptible de adopción, para lo cual se emitirá un informe sobre su identidad, su medio social y familiar, estado emocional, historia médica y sus necesidades particulares, y lo remitirá a las autoridades competentes en el país de recepción;
- III. Que las autoridades del país de origen de los adoptantes acrediten a través de un certificado de idoneidad, o equivalente, que los adoptantes son viables para la adopción, a su vez anexando los estudios médicos, psicológicos y socioeconómicos que se llevaron a cabo para tal efecto;
- IV. Que los solicitantes acrediten su legal estancia en el país, a través de la forma migratoria expedida por el Gobierno Federal;
- V. Que las personas a quienes corresponde otorgar el consentimiento sobre la adopción han sido previamente asesoradas e informadas de las consecuencias de ello.
- VI. Que la adopción obedece al interés superior de la niñez.

**Artículo 115.** Las personas solicitantes que residan en otro país y que deseen adoptar a una niña, niño o adolescente de nuestro país, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Enviar por conducto de su Autoridad Central o entidad colaboradora, además de los señalados en el artículo 46 de esta Ley:
  - a) Un informe en el que se indique que las personas solicitantes son adecuadas y aptas para adoptar y que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica, aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre la niña, niño o adolescente que estarían en condiciones de tomar a su cargo;
  - b) Escrito que especifique la expectativa de edad y sexo de la persona que se pretenda adoptar;
  - c) Constancia de residencia;
  - d) Estudio Psicológico;
  - e) Estudio socioeconómico;
  - f) Autorización de su país de origen para llevar a cabo el trámite de adopción de una niña, niño o adolescente, así como para entrar y residir en dicho país, y
  - g) Visa de visitante para realizar el trámite de adopción, esto de conformidad a la Ley de Migración.
- II. Una vez que el SEDIF, por conducto de la Procuraduría, haya remitido a la Autoridad Central del país de recepción el informe sobre la adoptabilidad y características de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, las personas solicitantes por conducto de su Autoridad Central, deberán

hacer llegar la autorización para la niña, niño o adolescente adoptado ingrese y resida permanentemente en dicho país.

- III. Aceptar expresamente tener una convivencia mínima de una semana con la niña, niño o adolescente en la ciudad donde se ubique el centro asistencial donde habita la persona susceptible de adopción, debiéndose realizar previamente al procedimiento judicial de adopción;
- IV. Consentir expresamente que las autoridades competentes realicen el seguimiento de la niña, niño o adolescente dado en adopción, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento, así como los tratados internacionales en la materia, y
- V. Presentar carta compromiso de las personas solicitantes, en las que estas se obliguen a permanecer en el país el tiempo necesario para la tramitación del proceso judicial de adopción, o bien, instruyan un apoderado legal con facultades suficientes para intervenir y representarlos en el proceso judicial.

Los documentos deberán estar vigentes, de acuerdo con los establecido para tal efecto en las leyes aplicables y, sin excepción deberán presentarse con la debida traducción al idioma español por perito autorizado y deberán estar debidamente legalizados o apostillados.

**Artículo 116.** Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales, para ello podrán solicitar la colaboración de la Autoridad Central del país de los adoptantes, a efecto de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, esto en términos de los tratados internacionales en la materia.

**Artículo 117.** En los procedimientos judiciales de adopción internacional deberá requerirse el dictamen de adaptabilidad expedido por la Procuraduría y, una vez autorizada la adopción por la autoridad judicial, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá expedir la certificación correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los tratados internacionales.

**Artículo 118.** La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá cuando las autoridades competentes hayan constatado que esta responde al interés superior de la niñez y siempre y cuando se haya agotado las posibilidades de asignación para adopción nacional.

Se exceptúan de lo anterior los casos en los que la niña, niño o adolescente tengan familia extensa que resida en otro país, debiendo buscar su integración con dicha familia a través de la adopción internacional de manera previa a buscar una adopción nacional.

### **CAPÍTULO III SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

**Artículo 119.** Para dar seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación, el SEDIF deberá realizarlos a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del personal que para tal efecto designen los Consulados Mexicanos más cercanos al lugar de residencia de la familia adoptiva.

**Artículo 120.** Cuando en el seguimiento se observe que las condiciones de la niña, niño o adolescente no son adecuadas, se informará a la autoridad correspondiente para que tome las medidas de protección necesarias.

**Artículo 121.** Las autoridades competentes tienen la obligación de conservar cualquier información relativa a niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente.



## TÍTULO OCTAVO EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

### CAPÍTULO I EFECTOS

**Artículo 122.** El adoptado adquiere la calidad de hija o hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio.

**Artículo 123.** La adopción extingue la filiación existente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

**Artículo 124.** Las personas adoptantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que tienen las madres y padres respecto de la persona y bienes de las hijas e hijos, para con la persona adoptada.

**Artículo 125.** La persona adoptada y sus descendientes tienen en la familia de origen de las personas adoptantes, los mismos derechos y obligaciones de la hija o hijo consanguíneo.

**Artículo 126.** Las personas adoptantes darán nombre y sus apellidos a la persona adoptada. En caso de que la niña, niño o adolescente ya tiene un nombre, si es posible se tomará en cuenta su opinión para cambiarlo.

**Artículo 127.** En el supuesto de que la persona adoptante esté en matrimonio con alguno de los progenitores de la persona adoptada, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

### CAPÍTULO II ACTA DE ADOPCIÓN

**Artículo 128.** Cuando la resolución de la adopción haya causado ejecutoria, la autoridad judicial, dentro de un término de cinco días hábiles remitirá al Oficial del Registro Civil de los domicilios del o los adoptantes y del adoptado copia certificada de la misma, a fin de que se levante el acta correspondiente, según lo dispuesto en el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

La falta de registro de la adopción no impide sus efectos legales, pero sujeta a la persona responsable a la sanción señalada en el artículo 27 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

**Artículo 129.** En los casos de adopción, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para las hijas e hijos consanguíneos.

**Artículo 130.** Extendida el acta de la adopción, se harán las notaciones en el acta de nacimiento original del adoptado, la cual quedará reservada y se archivará la copia de las diligencias relativas, bajo el mismo número del acta de adopción. No se publicarán ni se expedirá constancia alguna que revele el origen de la persona adoptada ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

**Artículo 131.** El Registro Civil solo podrá proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la persona adoptada siempre y cuando se cuente con autorización de la autoridad judicial, en los casos siguientes:



- I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio, o
- II. Cuando la persona adoptada desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad. Si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento por escrito de las perdonas adoptantes.

## **TÍTULO NOVENO PROHIBICIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I PROHIBICIONES**

**Artículo 132.** Para los fines de esta Ley, se prohíbe:

- I. La adopción durante el proceso de gestación.
- II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;
- III. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño, niña o adolescente como valor supletorio o reivindicatorio, y
- IV. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos, derechos de la niñez o adopción, las Leyes Federales y la presente ley;
- V. El lucro, así como la obtención directa o indirecta de beneficios indebidos materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa de la persona adoptada, o por personas funcionarias o trabajadoras de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;
- VI. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentará alguno de estos casos, una vez concluida judicialmente la adopción, la procuraduría presentará una denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. A los Centros de Asistencia Social o familias de acogida, permitir visitas o acciones que generen cualquier vínculo afectivo entre personas que pretendan ser solicitantes y cualquier niña, niño o adolescente que se encuentre bajo su cuidado y sea factible su adopción sin autorización expresa del Consejo;
- VIII. El contacto de las madres y padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, niño o adolescente con la persona adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en adopción. En los casos de que los adoptantes sean familiares biológicos de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad, podrá permitirse el



contacto. Las niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de las personas adoptantes siempre y cuando ello atienda al interés superior de la niñez.

- IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que las personas adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;
- X. El matrimonio entre la persona adoptante y la adoptada o sus descendientes, así como el matrimonio entre la persona adoptada con los familiares de la adoptante o sus descendientes;
- XI. La persuasión a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, niño o adolescente en adopción.

Cuando el proceso de adopción haya concluido judicialmente la Procuraduría deberá tomar las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para las hijas e hijos consanguíneos.

## CAPÍTULO II

### SANCIONES

**Artículo 133.** A las personas solicitantes que debiesen presentar a la Procuraduría información o documentación para la integración de su expediente de adopción y no lo hicieren, que proporcionen información o documentación no fidedigna o intencionalmente oculten información o documentación, se les cancelará su solicitud no se les admitirá ninguna otra.

El Consejo solicitará a la persona titular de la Procuraduría que denuncie los hechos ante la autoridad competente y lo notificará al SEDIF para que su vez, éste lo haga del conocimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de otras entidades federativas.

**Artículo 134.** Las personas que laboren en las instituciones públicas y privadas que contravengan los derechos de niñas, niños y adolescentes, el SEDIF revocará su autorización y registrará la cancelación.

Las personas profesionales a quienes sea revocada la autorización, serán inhabilitadas y boletinadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas de las Entidades Federativas, a fin de evitar adopciones contrarias al interés superior de la niñez. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables. Para la revocación de las autorizaciones e inhabilitación a que se refiere este artículo, se seguirán las disposiciones en materia de procedimiento administrativo aplicables en los ámbitos federal o estatal, según corresponda.

**Artículo 135.** Las y los servidores públicos que intervengan en los procesos de adopción, que contravengan a lo dispuesto en esta ley y demás aplicables, serán sujetos de responsabilidad conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

## CAPÍTULO III

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD



**Artículo 136.** Contra las resoluciones o actos derivados de la aplicación de ésta ley en el ámbito administrativo, procederá el recurso de reconsideración de conformidad a lo dispuesto por la ley de la materia.

**Artículo 137.** El recurso de reconsideración podrá hacerse valer únicamente por las personas directamente afectadas ante el Consejo y se interpondrá:

- I. Contra resoluciones, actos u omisiones que estimen improcedentes las solicitudes o se consideren por el recurrente violatorios a las disposiciones de ésta ley, o
- II. Contra resoluciones que impliquen la imposición de sanciones administrativas, así como demás disposiciones derivadas de ésta ley y que a juicio del inconformado se estimen improcedentes.

**Artículo 138.** Las resoluciones que se emitan con motivo del recurso de reconsideración, serán definitivas, y no procederá recurso administrativo alguno.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-**El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Las disposiciones reglamentarias de ésta Ley, deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

**Artículo Tercero.-** Los procedimientos de adopción en trámite deberán regularizarse para continuar conforme a la presente legislación, salvo que se hayan generado derechos consumados o adquiridos.

**Artículo Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

### ATENTAMENTE

**Zacatecas, Zac., 10 junio del 2021**

**DIPUTADA DOCTORA SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ**



## 4.5

### **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E:**

El que suscribe **Dip. José Dolores Hernández Escareño** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante los últimos años el problema de la seguridad pública se ha convertido en la principal preocupación de los mexicanos. El incremento en la incidencia delictiva en general, la tasa de homicidios por cada cien mil habitantes y el aumento de los delitos patrimoniales, han dañado la percepción que tienen los ciudadanos sobre la seguridad en sus ciudades, colonias y comunidades, dañando a su vez la convivencia cotidiana.

Para hacer frente al problema, en los últimos años se aprobaron cambios legales con el fin de aumentar penas y crear nuevos tipos penales, se reformó el sistema procesal penal y se legisló en ámbitos como el de justicia para adolescentes, sistema penitenciario, delincuencia organizada o coordinación en materia de seguridad pública. Sin embargo, a pesar de todos estos cambios, la criminalidad no ha cedido y la percepción de inseguridad se ha incrementado, deteriorando la calidad de vida de los mexicanos.

Repetir las mismas estrategias podría agravar la de por sí delicada situación en muchos estados y ciudades del país.

En este sentido, la política de paz y seguridad del actual Gobierno de México gira en torno a cuatro grandes ejes;

a) Una sólida estrategia anticorrupción, acompañada de políticas de desarrollo social y económico que fortalezcan el tejido social;



- b) La creación de la Guardia Nacional que busca combatir los delitos más graves y al mismo tiempo ser subsidiaria con los gobiernos estatales y municipales, considerando las limitaciones en los estados de fuerza con los que cuentan;
- c) El fortalecimiento de las policías estatales y municipales para que paulatinamente asuman a plenitud sus funciones y facultades y se articulen con el Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos; y
- d) El desarrollo de un sólido sistema de justicia cívica y programas de trabajo a favor de la comunidad que prevenga el delito en sus etapas más tempranas.

Sin embargo, para que la política de seguridad sea efectiva, es fundamental para fines operativos distinguir los municipios más poblados o las conurbaciones metropolitanas, de los municipios más pequeños o con poblaciones muy dispersas, así como de acuerdo a su nivel de capacidad institucional. Esto permitirá que las policías estatales y la Guardia Nacional pueden ser subsidiarias en aquellas entidades o municipios – dependiendo del caso que lo requieran, en tanto integran adecuadamente sus cuerpos policiales. Es en este contexto que se requiere un Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, que articule los esfuerzos de la Guardia Nacional, las Policías Estatales y Municipales y los requerimientos del Ministerio Público de una manera lógica y racional para mejorar la realidad y la percepción de seguridad con el fin de reconstruir una convivencia armónica entre los mexicanos. La policía municipal es uno de los actores del Estado con mayor interacción directa con la población. Sin embargo, actualmente este vínculo se encuentra seriamente deteriorado. Para que la acción policial tenga como resultado la pacificación del país, que se manifieste en la reducción del delito y la violencia, así como en mejoras sensibles en la percepción de la seguridad y la confianza en esta autoridad, es necesario transformar la forma en la que opera la policía en México. Por ello, se propone un Modelo que permita hacer el tránsito de una visión de la policía vista como un “cuerpo represivo del Estado” para convertirse en un verdadero “facilitador de la vida social”.

Las policías requieren de un entramado jurídico que al mismo tiempo, elimine restricciones y cuellos de botella que entorpecen la función policial y ofrezca certeza a los policías en su operación cotidiana, pero que también garantice la delimitación y control de sus funciones con el fin de evitar abusos de poder, corrupción o violaciones a derechos humanos.

Por ello, la aplicación de este Modelo permitirá de inicio que la policía deje de ser vista como un “cuerpo represivo del Estado” para convertirse en un verdadero “facilitador de la vida social”. Bajo esta premisa, el Modelo tiene por objeto el fortalecimiento de las policías municipales y estatales, a fin de prevenir el delito, disminuir la incidencia delictiva, mejorar la percepción de seguridad, e incrementar la confianza en las instituciones de seguridad pública. Es por todo lo anteriormente mencionado que es fundamental se destine un



porcentaje no menor al 10% del presupuesto federal que sea aprobado para el FASP al Impulso del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 31 AMBOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Único.** Se modifica la fracción III del artículo 29 y se adiciona la fracción VIII del artículo 31 ambos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 29. ...**

**I al II ..**

**III.-** Los programas y subprogramas con prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública específicos, las estrategias, líneas estratégicas de acción y los indicadores de medición, para el cumplimiento de los objetivos, y

**IV. ...**

**Artículo 31. ...**

**I a la VII ...**

**VIII.- El Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.**



## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación del año 2021.

**A t e n t a m e n t e**

**Dip. José Dolores Hernández Escareño.**



## 4.6

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputada Lizbeth Márquez Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente México se enfrenta ante la problemática de migración en donde debe garantizar la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran de manera irregular en su jurisdicción, el comentario de este tema de alto impacto no es tan positivo como debiera serlo; sin embargo, se está de acuerdo con lo que han escrito los representantes de la UNICEF, pero no se puede evitar hacer una serie de preguntas en este trabajo que se comienza a redactar con lo más destacado que leyó sobre este fenómeno social.

Una de las obligaciones más importantes descritas tanto por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos como por el Comité de los Derechos del Niño es la prohibición de recurrir a la privación de libertad, bajo cualquier modalidad, en los procedimientos relacionados con la situación migratoria. La detención de niños, niñas y adolescentes por motivos de migración o como consecuencia de la detención de sus familiares es una medida desproporcionada, que no puede justificarse con base en el interés de un Estado en hacer cumplir con su política migratoria.

El transitar en el territorio de un país como México siendo migrante enviste a esa persona de derechos y atribuciones que la misma Constitución de los Estados Unidos Mexicanos otorga, sin embargo, no están exentas de apegarse a las normas y leyes vigentes en nuestro país, cometer infracciones administrativas



diversas a su calidad de migrante o cometer un delito, son actos que si se transgreden evidentemente serán sancionadas por las autoridades correspondientes por el delito que se le imputa.

Claro está que si se encuentran en ese supuesto pueden interponer un juicio de garantías, en donde se les podrá conceder la suspensión provisional contra actos que afectan la libertad personal; la obligación del quejoso de comparecer ante el juez de la causa o del Ministerio Público, ya que es exigible hasta que se tiene certeza respecto de la existencia del acto reclamado y de la autoridad que lo emitió. En esa hipótesis, en caso de que las autoridades responsables decidan iniciar un procedimiento administrativo sobre la legal estancia en el país de los peticionarios mayores de edad se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, para arrestos derivados de autoridades administrativas de esa índole. La situación cambia cuando los quejosos son menores de edad, ya que las autoridades responsables que inicien un procedimiento administrativo respecto de su legal estancia en el país deben privilegiar el derecho a la unidad familiar e interés superior del niño, niña o adolescente, aplicándoles medidas alternativas a la detención en una estación migratoria u otorgarles un área especial. Las autoridades responsables deben ponderar si es preferible que permanezcan con sus padres en un espacio de la estación migratoria.

Eso es lo idóneo según lo estipulado por la Ley Migratoria, la UNICEF en México, el DIF, la SEP, entre otros; sin embargo, la realidad es otra, no se duda que existan albergues para llevar acabo esos fines, ni que las autoridades del Instituto Nacional de Migración u otros organismos estén realizando en medida de sus posibilidades tareas para lograr el objetivo, pero también es cierto que la entrada de los migrantes centroamericanos a nuestro país no llegó en un buen momento, el cambio de gobierno fue un detonante para que el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos pareciese indiferente a tal situación en el que se encontraba nuestro país, y por otro lado el presidente electo se encontraba preparando para la toma de posesión de su mandato poco podía hacer en ese entonces con tal problemática.

No basta con la creación de políticas públicas para contener la problemática que generan los migrantes que se encuentran en territorio nacional, sino darle seguimiento a las ya existentes para que se obtenga un mejor resultado. Ahora la cuestión sería determinar si las acciones, planes y estrategias encaminadas a que se garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes son eficaces porque una cosa es lo que se plasme en un papel y otra es la realidad que se percibe con los sentidos.

Es imperioso tener una certeza que estos menores cuenten con las óptimas condiciones para su desarrollo, no se debe obviar que al proporcionarles alimento y quizás un lugar donde permanecer durante su travesía, ya se estén cubriendo sus necesidades básicas y primordiales, por ello se formulan los siguientes cuestionamientos: ¿cuántos kilómetros peregrinan desde el cruce de la frontera del sur de nuestro país hasta su destino?, si llegan, claro. No se cree que sea fácil para ningún ser humano pasar por esa situación y no se minimiza el impacto que puede recaer en un niño, niña y adolescente puesto que quizá no lleguen a comprender del todo el por qué dejaron su casa, familia, amigos, su patria, su vida y que ahora se enfrenten a una lucha que “no es la suya”, para obtener un sueño americano que tampoco es propio, a costa de las penas que les ocasiona la

incertidumbre de sus padres al no saber cuál es lo que les depara el futuro que pinta incierto para sus vidas frágiles y vulnerables; sin dejar de mencionar a lo que se enfrentan las familias que logran cruzar las fronteras norteamericanas, como lo es la repatriación o el solicitar asilo político, o el hecho de lograr la reunificación familiar cuando sus miembros han sido separados de manera violenta y dramática, y se encuentren en dos naciones muy diferentes que no conciben los derechos humanos de la misma manera.

Es importante reconocer que en México hay ciudadanos con alto sentido de altruismo, con grandes valores humanos y morales que ayudan a los migrantes, pero también es un país racista y discriminatorio que se ha llegado a sentir amenazado con la presencia de los migrantes centroamericanos, y más con la ola de violencia en el que se ha visto envuelto nuestro país, no es desconocido que el crimen organizado los ha reclutado e incluso secuestrado sumándolos en sus filas para lograr sus propósitos delictivos convirtiéndose en víctimas de atrocidades.

Los niños, niñas y adolescentes migrantes son blanco perfecto para el crimen organizado, pueden ser traficados, explotados de manera sexual, laboral e incluso tenerlos en esclavitud, por ello es necesario llevar un padrón de migrantes que se no acreditan su legal estancia en México, esto con la finalidad de llevar un control de ellos y contar con datos reales (que de alguna manera acrediten su identidad) de quienes regresan a su país de origen y de quienes permanecen en territorio nacional, de tal manera se estaría trabajando en materia de Seguridad Pública y en materia de salud porque cuantos cuerpos de migrantes no se han encontrado en fosas clandestinas sin saber quiénes son y en determinado momento proporcionar información a sus familiares que se encuentran en la misma situación migratoria.

Por ello es preciso realizar las siguientes preguntas: ¿por qué como mexicanos (que perseguimos también el sueño americano) marginamos y discriminamos a los migrantes centroamericanos que buscan el mismo fin que nosotros?, ¿por qué como nación reconocemos los derechos humanos, pero no los llevamos del todo a la práctica?

Ahora bien, se continúa este trabajo invocando datos históricos. En México, el 30 de marzo de 2007 fue instalada la Mesa de Diálogo Interinstitucional sobre Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados y Mujeres Migrantes, quienes velan por este grupo de situación ilegal a nuestro país, su objetivo es evaluar la coordinación interinstitucional, intercambiar información y acordar las medidas y mecanismos que permitan garantizar los derechos y la protección de niñas y adolescentes no acompañados y mujeres migrantes. En ese mismo año se creó un cuerpo de oficiales de migración especializado en proteger los derechos de la infancia, quienes eran funcionarios del Instituto Nacional de Migración que fueron capacitados de acuerdo con el modelo de atención para garantizar la protección integral de los derechos de la niñez migrante no acompañada en las fronteras norte y sur de México.

Como primer principio de la política migratoria, la Ley de Migración señala el respeto irrestricto a todos los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeros, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como los niños, niñas y adolescentes migrantes, en donde las autoridades

nacionales, internacionales y mundiales que maximizan la protección de sus derechos humanos, a través de los diferentes acuerdos, convenciones, tratados, entre otros, cuyo fin es hacer que prevalezca el contenido del artículo 1° de nuestra Constitución.

Cientos de las familias de migrantes centroamericanos, en donde los menores de edad no tienen acceso a los derechos humanos fundamentales como lo son la dignidad y el valor de la persona humana ni a los Derechos del niño, en consideración de que ellos necesitan cuidados especiales para desarrollarse plenamente para lograr su bienestar, tal como lo indica el principio IV de la Declaración de los Derechos del Niño: “El niño debe de gozar de los beneficios de seguridad social. Tendrá derecho de crecer y de desarrollarse en buena salud; con ese fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal.

El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”. El principio V a la letra dice: “El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales en su caso particular”.

En ese contexto, no se está hablando de éxito por parte de nuestro actual gobierno mexicano, muchos de los niños, niñas y adolescentes migrantes se están enfrentando a la dramática separación de sus padres en las fronteras norteamericanas, y eso no significa que en México eso no suceda

Las políticas públicas existentes están diseñadas como parte de implementación de un sistema de asistencia integral, en las que las decisiones administrativas o judiciales que les atañen en el marco del proceso migratorio tienen como consideración primordial el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, bajo el cuidado y la protección, no de la represión y discriminación que se ejerce sobre ellos.

Por tal motivo lo que se pretende con esta iniciativa, es que los niños niñas y adolescentes migrantes que están establecidos en nuestro Estado sean incluidos en las políticas públicas acciones y programas de atención a migrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO DOS DE LA LEY PARA LA ATENCION DE LOS MIGRANTES ZACATECANOS Y SUS FAMILIAS.**

Se adiciona la fracción V, del artículo 2 de la Ley para la Atención de los Migrantes Zacatecanos y sus Familias para quedar como sigue:



**Artículo 2.-** La aplicación de la presente Ley se regirá por los siguientes principios:

I a la IV. ...

**V.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes. En todo caso, tratándose de menores, se actuará con base en el interés superior del niño la niña y adolescente.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación del año 2021.

**Dip. Lizbeth Márquez Álvarez.**



## 4.7

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputada Lizbeth Márquez Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el libro “Breve diccionario de turismo”, los circuitos turísticos son un conjunto de espacios territoriales que forman una misma oferta de bienes y servicios turísticos. ... También se entiende por circuito turístico aquel recorrido turístico con regreso al mismo lugar, sin pasar dos veces por el mismo sitio.

Ahora bien la oferta Turística. Se define como el conjunto de productos y servicios asociados a un determinado espacio geográfico y socio-cultural, que tienen por objetivo permitir, facilitar y propiciar el aprovechamiento de los atractivos turísticos de ese lugar, y cuyos oferentes o vendedores quieren y pueden vender en el mercado a un precio y en un periodo de tiempo determinado, para ser usado o consumido por los turistas. La conjunción de los atractivos, productos y servicios turísticos de un determinado lugar, a los que cuando se les añade el desarrollo de un adecuado programa de promoción orientado a los posibles consumidores, un esquema de distribución y una estructura de precio que responda a las características del mercado meta, es lo que se define como el producto turístico. Desde la perspectiva de la planificación, el producto turístico de un destino en específico, es la adecuada disposición y aprovechamiento de los elementos que conforman su patrimonio turístico y que se conjuntan en una gran variedad de servicios que se ofertan en



el mercado, con el fin de atraer a un determinado número de consumidores, siendo éstos los turistas que potencialmente visitarán dicho lugar.

**Según el modelo de Sergio Molina, el sistema turístico se compone de 6 elementos que persiguen un objetivo en común:**

- Atractivos **turísticos**. ...
- Superestructura. ...
- Infraestructura. ...
- Servicios. ...
- La demanda (turistas) ...
- La comunidad receptora.

La ciudad de Zacatecas, capital de la entidad, se encuentra en el estado de Zacatecas, en la región centro-norte de México; a 610 km de la Ciudad de México; a 458 km de Monterrey y 318 km de Guadalajara. Se ubica en una pequeña depresión rodeada por los cerros de la Virgen de Clérigos, del Grillo, del Padre y de la Bufa con una altura media de 2 500 msnm. Su clima es semiárido y su temperatura promedio anual es de 16° C.

Actualmente la ciudad de Zacatecas es un importante núcleo comercial y de servicios que ya desde la época colonial inició su poder político administrativo sobre su entorno. Posterior a los cuatro siglos de auge minero, esta ciudad da comienzo a su declive minero, debido a la caída del precio de la plata en los mercados mundiales y transita al turismo.

Desde los años sesenta la ciudad experimentó la afluencia de turismo por diversos tipos de visitantes, principalmente nacionales, lo que dio inicio a la transformación de sus recursos en productos, por ejemplo, la utilización de su infraestructura para la instalación de hoteles, restaurantes, museos y otros servicios que emplea la actividad turística, como son bares, discotecas, centros nocturnos, agencias de viajes, arrendadoras de autos y otros. En 2008 la capital del estado concentraba el 18.9% del total de establecimientos de preparación y servicio de alimentos y de bebidas con categoría turística de la entidad, y el 17.5% de otras empresas que prestan servicios relacionados con el turismo. La ciudad de Zacatecas registra el mayor número de servicios para el turista, por lo que se puede decir que funge como 'punto equipado' a partir del cual el viajero puede desplazarse hacia otros sitios interesantes, ya que pueden seguir distintas rutas turísticas dentro del estado.

El estado de Zacatecas es la única entidad que tiene leyes de conservación más avanzadas que el resto del país, ya que, además de mantener su arquitectura, conserva su entorno, lo que hace de la ciudad un sitio



animado no sólo por su historia sino además por su estética y esencia, lo que no gozan otras ciudades de México. Antes de que fuera declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, ya existía un grupo de zacatecanos guardianes del patrimonio cultural que se dedicó al rescate y conservación de su fisonomía y de su rica historia y tradiciones. Desde 1941 nació la inquietud de defender su patrimonio y se fundó el Patronato Cultural de Zacatecas. En 1964 inició sus funciones la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del estado de Zacatecas (JPCMZTZ), la cual se dedica a vigilar cualquier modificación en la arquitectura y su entorno. Posteriormente, el 21 de junio de 1965 se promulgó la nueva Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del estado de Zacatecas (ratificada en 1987), misma que la Junta redactó con el fin de crear un organismo independiente que tuviera como único y exclusivo fin el de proteger y conservar su patrimonio cultural.

Debemos concluir con esto que Zacatecas es un estado turístico tenemos una de las ciudades más hermosas del planeta y una serie de pueblos mágicos dignos de 8 poemas de López Velarde. Es una delicia recorrer Zacatecas. La importancia económica del turismo es innegable y cada año va en ascenso. Ahora representa el 9 por ciento del PIB. Pero si el 2019 fue mejor al 2018, y este último mejor al 2017, indica una tendencia de ascenso sostenido. Pero el año pasado fue un verdadero salto: el incremento fue del 21 por ciento. Con más de 60 mil personas visitando el estado en un solo año, es algo que resalta dejando una derrama que pasa los 150 millones de pesos.

Por ello se comprende el golpe que representó la pandemia en esta área de la economía. Ahora que la economía debe reactivarse, observamos varias ventanas de oportunidad y retos. Lo primero que es muy claro es el giro turístico de la entidad: el cultural. Y ese turismo depende de la oferta artística e histórica que exista: festivales y pueblos mágicos. Si no se reactivan los festivales muy difícilmente se alcanzarán los 62 mil turistas del año pasado. Ahora bien, estamos a la puerta de las vacaciones de verano que no podemos dejar pasar. La dificultad del nivel ascendente de la pandemia es un obstáculo difícil de superar.

Además de hoteles y restaurantes igualmente libres de contagio. Un problema serio es la falta de recursos para hacer contrataciones costosas en la organización de dichos festivales. La producción cultural local debe sacar la casta, y alguna contratación atractiva bajo negociaciones de pago en parcialidades.

Sin embargo, hay otro obstáculo de mayores dificultades: la mayoría del turismo en Zacatecas es nacional, y la situación económica en el país es desastrosa. Y claro está, que el gasto en viajes de descanso no es una prioridad en las familias mexicanas. ¿Hay alguna forma de enfrentar esta dificultad? La vía para promover turismo en tiempos de depresión económica es el crédito al consumo. Pero es vital que logren reactivar esta área económica que sostiene buena parte de la economía zacatecana.

Visto lo anterior y lo que se pretende con la presente iniciativa es añadir a nuestra legislación el concepto de Oferta Turística, para que todos los prestadores de servicios en todas las áreas destinadas al servicio den a conocer los destinos, sus actividades así como los atractivos culturales, históricos, naturales recreativos en las áreas urbanas y territoriales de nuestro Estado



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XXVII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

Se adiciona la fracción XXVII, del artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXVI. ...

**XXVII.- Oferta Turística: Conjunto de actividades, destinos, bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación del año 2021.

**Dip. Lizbeth Márquez Álvarez.**



## 4.8

### **PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA, PARA PROMOVER Y ESTIMULAR LA PRODUCCIÓN DE PATENTES, QUE CONTRIBUYA CON ELLO A CONSOLIDAR LA SOCIEDAD DE LA INNOVACIÓN EN NUESTRO ESTADO.**

**DIP. DIP. NAVIDAD RAYAS.  
PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

**DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA ESTIMULAR Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE PATENTES Y CONSOLIDAR ASÍ LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO EN NUESTRA ENTIDAD, AL TENOR DE LA SIGUIENTE**

#### **Exposición de motivos.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero, fracción cinco, establece que todo ciudadano tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

Nuestra Carta Magna también precisa la obligatoriedad del Estado mexicano para apoyar la investigación e innovación científica, humanista y tecnológica y garantizará además el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual se deberán proveer los recursos y estímulos suficientes, conforme la coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia.

La Ley de Ciencia y Tecnología en nuestro país, en su artículo primero afirma que el “Gobierno Federal tiene la obligación de otorgar los apoyos necesarios para impulsar, fortalecer,



desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, como componente esencial del desarrollo”.

Por su parte, en el artículo segundo de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, reconoce y admite en su texto, que “la investigación científica, tecnológica y la innovación, son actividades prioritarias para el desarrollo”.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), recomienda a los Estados nacionales que destinen al menos el uno por ciento del producto interno bruto a ciencia, tecnología e innovación.

En nuestro país, se canaliza menos del 0.4 por ciento del Producto Interno Bruto Nacional a ciencia y tecnología, lo cual resulta insuficiente.

Y es insuficiente, sobre todo si se considera que el componente de la producción social de nuevo conocimiento es el principal factor que determina en la actualidad el desarrollo de las naciones.

En Zacatecas, se destinó en el presente año, el 0.2 por ciento del Presupuesto Estatal de Egresos a ciencia y desarrollo y con esto nuestra entidad se ubica como la que menos recursos utiliza para apoyar a este sector estratégico del desarrollo.

En general, las naciones de mayor avance en el mundo han reconocido la importancia que desempeña la ciencia, la tecnología y la innovación en el desarrollo, y por eso utilizan grandes cantidades económicas en dólares para apoyarle.

Estados Unidos de Norteamérica canaliza a este sector en promedio cada año 500 mil millones de dólares; China, 400 mil; Japón 120 mil; Alemania, 70 mil; Inglaterra, 50 mil; Francia, 40 mil; Canadá, 20 mil; y México sólo 5 mil millones de dólares, según fuentes de la UNESCO.

La inversión per cápita en ciencia en Estados Unidos es en promedio de mil 200 dólares por persona y en México no rebasa los 50.

En los países desarrollados se cuenta con un científico en promedio, por cada 300 habitantes; en México la proporción es de uno por cada 4 mil; y en Zacatecas, un investigador por cada seis mil personas.



Pero existe otra condición importante: en los países de mayor avance en el planeta, son las universidades donde, más se produce ciencia, tecnología e innovación. Y también los consorcios empresariales aportan grandes esfuerzos en este sentido.

¿Pero cómo medir la capacidad de innovación de una sociedad?

Una nación es innovadora en tanto más produzca patentes.

Y hoy en día, la campeona en el planeta en materia de patentes es China, el gigante asiático, que aporta casi el 46 por ciento de ellas, seguida por Estados Unidos de Norteamérica, con el 30%, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

Zacatecas al respecto se ubica en el lugar número 28, de 32, en producción de patentes, de acuerdo al Instituto Nacional Mexicano de Propiedad Industrial.

Nuestro Estado efectivamente se coloca entre los últimos Estados en la República mexicana en producción de patentes.

Ha habido años, como el 2019, ocasión en que Zacatecas registró entre cuatro y/o cinco patentes, cuando en el país fueron 12 mil.

Hoy, se tiene que admitir que la innovación es por mucho, la palanca de las transformaciones económicas y sociedad que no la estimule se quedará estancada y secuestrada en el subdesarrollo. Y ese es el caso de Zacatecas.

Por su importancia en el crecimiento y desarrollo, la promoción de la innovación y el talento humano deben ocupar un lugar primordial en la agenda de las políticas públicas en Zacatecas.

Los especialistas todos, entre ellos Joseph Schumpeter, creador del concepto e incluido por primera vez en su libro “Teoría del Desarrollo Económico”, publicado en 1911, estableció que la innovación es la fuerza que mueve la producción, el desarrollo económico y el bienestar de una sociedad.

La innovación generalmente cuando se da en el contexto de una sociedad, se traduce en la producción de riqueza, de nuevos bienes de consumo, en la creación de empresarios exitosos, en el surgimiento de renovados métodos productivos, en la apertura de emergentes mercados y en la aparición de esquemas organizacionales y de gestión avanzados. En otras palabras, sin innovación, no puede haber economías sanas.



Un indicador para medir el grado de innovación de un pueblo, como lo dije, es el que se manifiesta en la producción de patentes y en este ámbito Zacatecas ocupa uno de los últimos lugares, sólo un poco antes de Chiapas, Nayarit y Guerrero.

Una patente, en términos literales se entiende como un “derecho exclusivo que concede el Estado, para la protección de una invención científica”.

Por ese motivo, tenemos que darle contenido al concepto de la innovación científica en Zacatecas.

Y la innovación se tiene que traducir en la capacidad de producción de patentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

#### **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**Artículo Único:** Se reforma el Artículo 52 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas.

El Artículo 52, en su texto actual, establece lo siguiente:

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las instituciones públicas y privadas de educación superior, así como los centros de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico. Para tal efecto, deberán establecer mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores gubernamental, social y productivo.

El texto propuesto para reformar este artículo 52 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, quedaría de la forma siguiente:

“Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los organismos empresariales públicos y particulares, las instituciones de educación superior públicas y privadas, así como los centros de investigación, además de promover la innovación y el desarrollo tecnológico, también estimularán en consecuencia la producción de patentes. Para tal efecto, deberán establecer mecanismo eficientes y funcionales para vincularse con los sectores gubernamental, social y productivo.



Los entes públicos responsables de las políticas en materia de ciencia en Zacatecas, deberán presentar al inicio de cada año, un informe sobre la producción de patentes y notificar qué instituciones públicas y privadas, fueron las más destacadas al respecto.

#### TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., \_\_\_\_Junio del 2021.

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



## 4.9

### HONORABLE LEGISLATURA

#### CON SU VENIA, DIPUTADA PRESIDENTA

Eduardo Rodríguez Ferrer, Diputado integrante de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado, fracción I de los numerales 21 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción II, 99 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### PRIMERO

La transparencia es de orden público e interés social; todos estamos comprometidos a rendir cuentas de forma clara, oportuna y precisa; esta visión forma parte de la normalidad democrática de las administraciones gubernamentales de todos los niveles y la estructura para cumplir con esta obligación, no debe dejar resquicio alguno por el cual se diluya y socave este principio básico de convivencia social.

No son por tanto las buenas intenciones de querer o no informar, sino que en un contexto de gobierno abierto, toda acción u omisión del poder público es materia del escrutinio social, y son los ciudadanos, los que califican, evalúan y autorizan el perfil del gobierno que quieren.

##### SEGUNDO



Desde la reforma al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del siete de febrero de dos mil catorce, se fijaron los principios de carácter imperativo - y para los tres órdenes de gobierno -, para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Así, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes.

### **TERCERO**

La reforma constitucional de mérito, creó el organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La independencia, autonomía y libertad del organismo, es la garantía constitucional para materializar el derecho humano a la información, por lo que sus integrantes no pueden estar sujetos a intereses que eventualmente pudieran contravenir los principios que certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo transparencia y máxima publicidad.

### **CUARTO**

En Zacatecas, la Constitución Política, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recogen en su numeral 29, la filosofía y principios del derecho humano a la información, siendo el organismo autónomo, en el caso el IZAI, la instancia responsable de verificación, supervisión y fiscalización del cumplimiento de las bases y principios de la transparencia en nuestro país.

Así se ha conducido el IZAI y desde su creación, ha pugnado - como así lo ha hecho igualmente esta Legislatura -, por un Gobierno y Parlamento abiertos al escrutinio social, sin dejar a la interpretación o al arbitrio de la autoridad, reservar, limitar o negar información que ordinariamente se considera de acceso público, sin mayor requisito que la simple presentación de una solicitud.



## QUINTO

El IZAI se integra, según lo previene el artículo 123 de la ley, con tres comisionados que serán nombrados por la Legislatura del Estado.

Esta facultad soberana de la Legislatura, se inscribe en el conjunto de atribuciones que la Constitución Política del Estado establece, como garantía de que los intereses ciudadanos, se encuentren plenamente representados en los Diputados y Diputados al momento de designar a un Comisionado cuya preparación, perfil profesional y experiencia en la materia, sea justamente el compromiso, obligación legal y ética de la observancia y cumplimiento de la Ley.

Como es de explorado Derecho, las decisiones de la Legislatura son soberanas e independientes; no admiten, bajo el principio de separación de poderes, la injerencia o intromisión de otro u otros poderes y organismos en sus decisiones formal y materialmente legislativas; admiten sí, en cambio, colaboración, participación compartida y coadyuvancia en el proceso permanente de fortalecer las instituciones del Estado, lo que no debe entenderse como renuncia a sus atribuciones constitucionales, ni sumisión a las decisiones de otros poderes.

Por eso es que en la presente iniciativa se propone derogar la hipótesis normativa contenida en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual establece literalmente lo siguiente:

### Artículo 124

El nombramiento a que se refiere el artículo anterior, podrá ser objetado por el Gobernador del Estado en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por la Legislatura del Estado.

En caso de que el Gobernador del Estado objetara el nombramiento, la Legislatura del Estado nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Legislatura del Estado, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al Comisionado que ocupará la vacante.



En nuestra opinión, el Gobernador del Estado, no debe tener la atribución de “objetar”, una determinación legislativa, máxime cuando es la materia de transparencia de orden público e interés social, por lo que en los casos en que una propuesta de Comisionado no acredite el número de votos necesarios para su designación, será la única situación fáctica en que la Legislatura inicie nuevo procedimiento para su designación.

La derogación del artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, no causa daño al interés social, puesto que no se altera el procedimiento de designación de un Comisionado para integrarse al Pleno del IZAI, y que de acuerdo con nuestra Ley, al funcionar y operar el Pleno sólo con tres comisionados, no tiene justificación ni social, ni jurídica ni política el que el Gobernador objete una designación.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto por vuestro conducto a la consideración de la Honorable Representación Popular, Iniciativa de Decreto por la que se deroga el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.**

**Ciudad de Zacatecas, Zac., a quince de junio del año dos mil veintiuno.**

**DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER.**



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN, A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 19 de noviembre del 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el oficio 339/2020 expedido el 9 de noviembre de 2020 por el Mtro. Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que remite expediente de solicitud para enajenar un bien inmueble de su propiedad con superficie de 881.95 m<sup>2</sup> a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en los artículos 60 fracción V, 119 fracciones I, II y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 80 fracción IX y 84 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio; bajo la siguiente exposición de motivos:

EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V y 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 80 fracción IX y 84 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el cual se señala que a nombre de Ayuntamiento y por acuerdo de este, el Presidente Municipal, tiene facultad para poner a su consideración la presente: **Iniciativa de Decreto**, para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público de este



Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, que en este acto se hace representar por su Directora General.

Respecto del predio ubicado en el fraccionamiento “Los Geranios” de esta Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 881.95 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte** mide en nueve líneas, la primera mide 95.30 metros, la segunda 5.30 metros, la tercera 3.58 metros, la cuarta 3.21 metros, la quinta 2.49 metros, la sexta 2.71 metros, la séptima 2.57 metros, la octava 1.80 metros y la novena 2.22 metros, que linda con fracción restante del área de donación; **Al sureste** en dos líneas, la primera mide 1.85 metros y la segunda 114.25 metros y linda con Colegio de Bachilleres Plantel 1 y; **Al noroeste** mide 9.40 metros y linda con Julia Bañuelos Silva, el cual será desmembrado de un predio con una superficie mayor de 2348.99 m<sup>2</sup>.

Por lo que solicita la enajenación de un predio en calidad de donación a favor de “COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS PLANTEL 1” (COBAEZ) predio propiedad del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, dentro del fraccionamiento “Los Geranios”, para ampliación del plantel educativo, esto con la finalidad de solventar las necesidades básicas del mismo.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la Quincuagésima Quinta Sesión de Cabildo y Trigésima Tercera Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2020, autorizó la donación de un predio a favor de Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas Plantel 1, para la ampliación de las instalaciones del plantel debido a la demanda estudiantil que existe a nivel medio superior.

La educación no solo depende del Gobierno Municipal, de los maestros o padres de familia; la educación es un trabajo en conjunto de servidores públicos y de la sociedad pero sobre todo es un acto de conciencia y de responsabilidad que todos debemos adoptar para lograr nuestro desarrollo como Estado y Municipio para alcanzar una mejor calidad de vida, siendo esta una de las prioridades que el Ayuntamiento de Guadalupe pretende cumplir para fortalecer la educación, así como aportar los elementos necesarios para su desarrollo, asumiendo el compromiso de crear oportunidades, en el caso que nos ocupa, es otorgar un espacio para la ampliación del centro educativo teniendo como objeto primordial que los jóvenes tengan mejores oportunidades de vida y una formación íntegra como ciudadanos inculcando los valores de respeto que les permita decidir siempre a favor del bien común.

Justificándose en este acto el interés público y un fin social en favor de la ciudadanía Guadalupeña.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 28 fracción II y 45 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto del suscrito Presidente Municipal MTRO. JULIO CESAR CHÁVEZ PADILLA, solicita LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN en calidad de donación del predio referido con anterioridad.

Por lo que respecta al ACTO JURÍDICO que lo formalizará, será mediante contrato de donación, el cual se llevará a cabo ante la fe de Notario Público, que al efecto determine el Colegio, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor de “COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL 1” en la cual deberá estipularse:

Que el predio sera destinado unicamente para cumplir con los fines y objetivos en materia educativa que se han argumentado en el presente escrito. De no cumplirse en los terminos anteriormente expuestos se procedera a la reversión de la donación del predio en favor del Patrimonio Municipal.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1435 de fecha 19 de noviembre de 2020.

**RESULTANDO TERCERO.** El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Escritura número Cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco, Volumen número Ochenta y tres, de fecha 20 de julio de 2002, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público número Treinta y Ocho del Estado hace constar el Contrato de Donación que otorgan por una parte como Donante, la Sociedad Mercantil denominada “Las Colinas Bienes Raíces”, S.A. de C.V., representada por sus apoderados los señores don Jesús Ortiz Medina y don José Luis Fajardo Frías, y como Donatario el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, Zacatecas, representado por los señores Ingeniero don Manuel Felipe Álvarez Calderón y don Heberto Barragán Díaz, con sus caracteres de Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, en relación a un inmueble con superficie de 2,348.99 m2 ubicado en la lateral de la Calzada Solidaridad en el Fraccionamiento denominado “Los Geranios”, del que se desprende un inmueble que mide 881.95 m2. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número de inscripción 21, Folios 97-100 del Volumen 773, Libro Iro, Sección Ira, de fecha 2 de julio de 2012.
- Certificado número 137896, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, Zacatecas, identificado como Área de Donación que se localiza en el lado noreste del fraccionamiento “Los Geranios” en la lateral de la Calzada Solidaridad con superficie de 2,348.99 m2;



- Copia certificada del Acta No. 55 de la Quincuagésima Quinta Sesión de Cabildo y Trigésima Tercera Ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2020, en la que se aprueba por 15 votos de los miembros presentes, que constituye más de las dos terceras partes, la ratificación y modificación del punto de acuerdo de fecha 14 de julio del 2013, en el que se otorga la donación de un inmueble con superficie de 881.953 m<sup>2</sup> a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, condicionada exclusivamente para solventar las necesidades de ese plantel educativo, en caso contrario, operará la reversión del inmueble en favor del Municipio;
- Plano del inmueble que nos ocupa;
- Oficio número 340/2020 expedido en fecha 5 de noviembre de 2020 por los CC. Maestro Julio César Chávez Padilla y Arquitecto Guillermo Gerardo Dueñas González, Presidente Municipal y Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, respectivamente en el que se autoriza la subdivisión de un polígono ubicado al noreste del fraccionamiento “Los Geranios” en Guadalupe, Zacatecas, con superficie total de 2,348.99 m<sup>2</sup>, quedando una fracción I con superficie de 881.953 m<sup>2</sup>;
- Avalúo comercial emitido por el Ingeniero y Especialista en Valuación Jesús Salvador de la Rosa Saldivar, quien le asigna al inmueble la cantidad de \$1,543,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$2,526,786.75 (dos millones quinientos veintiséis mil setecientos ochenta y seis 75/100 m.n.);
- Oficio con número 1201/2020 expedido en fecha 9 de noviembre del 2020 por el Arquitecto Guillermo Gerardo Dueñas González, Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio, en el que hace constar que el inmueble que nos ocupa no está destinado a un servicio público estatal o municipal;
- Oficio No. DG-052/2020 expedido en fecha 8 de diciembre de 2020 por el Ingeniero Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Copia del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado No. 64 correspondiente al día 12 de agosto de 1987, que contiene el Decreto No. 138, por el que se expide la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, en relación con el Artículo Sexto Transitorio de la



Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que forma parte del inventario de bienes del Municipio, el inmueble descrito en el presente instrumento legislativo ubicado en la Lateral de la Calzada Solidaridad esquina Avenida Pedro Coronel Fraccionamiento denominado “Los Geranios”, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 881.953 m2 con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte mide en nueve líneas, la primera mide 95.30 metros, la segunda 5.30 metros, la tercera 3.58 metros, la cuarta 3.21 metros, la quinta 2.49 metros, la sexta 2.71 metros, la séptima 2.57 metros, la octava 1.80 metros y la novena 2.22 metros, que linda con fracción restante del área de donación; Al sureste en dos líneas, la primera mide 1.85 metros y la segunda 114.25 metros y linda con Colegio de Bachilleres Plantel 1 y; Al noroeste mide 9.40 metros y linda con Julia Bañuelos Silva.

Por lo que esta Comisión de Dictamen eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para enajenar en calidad de donación un bien inmueble del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie 881.953 m2 a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, con el objetivo de ampliar las instalaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble con superficie de 881.953 m2, ubicado en la lateral de la Calzada Solidaridad esquina con Avenida Pedro Coronel Fraccionamiento “Los Geranios”, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, mismo que se desprende de un polígono de 2,348.99 m2, en favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

**Artículo Segundo.** El proyecto destino del predio será únicamente para cumplir con los fines y objetivos expuestos en su solicitud. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, en favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

**Artículo Tercero.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.



**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputado y Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.2

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA ESCUELA PRIMARIA “GENARO CODINA FERNÁNDEZ” EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAUCEDA DE ESE MUNICIPIO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación, en el Fraccionamiento Jardines de Saucedá, de ese Municipio.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 30 de octubre del 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el escrito expedido en fecha 25 de octubre de 2019 suscrito por el Mtro. Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que remite expediente de solicitud para enajenar un bien inmueble de su propiedad con superficie de 4,636.24 m<sup>2</sup> a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, con destino a la Secretaría de Educación, para la escuela primaria denominada “Genaro Codina Fernández”, en el Fraccionamiento Jardines de Saucedá de ese Municipio, con fundamento legal en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio y 27, 28 y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, artículo 119, fracciones I, II y XXI de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los artículos 80 fracción IX y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el cual se señala que a nombre de Ayuntamiento y por acuerdo de éste el Presidente Municipal, tiene facultad para poner a su consideración la presente **iniciativa de Decreto**, para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación a favor de GOBIERNO DEL ESTADO, con destino a la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, que en este acto se hace representar por el Secretario de la Administración Pública de Gobierno del Estado. Respecto del predio ubicado en el fraccionamiento “Jardines de Saucedá” de esta Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 4,636.24 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste** 70.66 metros con lotes del 1 al 13; **al Sureste** mide 64.41 m<sup>2</sup> y linda con Privada Gladiolas; **al Suroeste** mide en tres líneas, la primera de 54.08 metros y linda con fracción restante del área de donación, la segunda mide 12.91 metros y linda con límite de zona federal del cauce del arroyo; y la tercera mide 25.77 metros y linda con límite de zona federal del cauce del arroyo; **al Noroeste** mide 37.95 metros y linda con parcela 235, el cual será desmembrada de un predio con una superficie mayor 6,818.35 m<sup>2</sup>.

Por lo que se solicita la enajenación de un predio en calidad de donación a favor de “GOBIERNO DEL ESTADO” con destino a la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, respecto de un predio propiedad del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, dentro del fraccionamiento “JARDINES DE SAUCEDA”, para la regularización del predio donde actualmente se encuentra el plantel de educación primaria denominado “Genaro Codina Fernández”.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la Vigésima Tercera Sesión de Cabildo y Décima Cuarta Ordinaria de fecha 12 de abril de 2019, por Mayoría Absoluta tomó el acuerdo número 166/19, donde se ratificó el acuerdo que se tomó en la Cuadragésima Tercera Sesión de Cabildo y Trigésima Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2018, mediante la cual se aprueba la donación de un predio a favor de “GOBIERNO DEL ESTADO con destino a la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, respecto de un predio ubicado en el fraccionamiento “Jardines de Saucedá” de esta Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 4,636.24 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste** 70.66 metros con lotes del 1 al 13; **al Sureste** mide 64.41 m<sup>2</sup> y linda con Privada Gladiolas; **al Suroeste** mide en tres líneas, la primera de 54.08 metros y linda con fracción restante del área de donación, la segunda mide 12.91 metros y linda con límite de zona federal del cauce del arroyo y la tercera mide 25.77 metros y linda con límite de zona federal del cauce del arroyo; **al noroeste** mide 37.95 metros y linda con parcela 235. El cual será desmembrada de un predio con una superficie mayor de 6,818.35 m<sup>2</sup>.

Cabe hacer mención que las superficies que se recibieron en este fraccionamiento consta de dos áreas, la primera de 908.54 m<sup>2</sup> y la segunda de 6,818.35 m<sup>2</sup>, las cuales suman un total de 7,726.84 m<sup>2</sup>. Esto con la finalidad de justificar el 60% que se destinó para equipamiento urbano, justificando con ello, que la superficie que se autorizo en donación al centro educativo a nivel primaria, se encuentra dentro de lo permitido.



En aras de aportar elementos necesarios para el desarrollo de la educación, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, asume el compromiso de crear oportunidades para definir lineamientos, planes y programas en concurrencia con las autoridades educativas en los distintos niveles, para un mejor desarrollo educativo, beneficiando con ello a las familias guadalupenses que integran el eje principal para el desarrollo de éste Municipio.

Ante el gran compromiso que adquiere el Ayuntamiento de proveer las condiciones para su desarrollo, es imperante aportar los elementos necesarios y aprovechables en el caso que nos ocupa otorgar un espacio para la construcción y edificación de un centro educativo a nivel primaria, teniendo como objeto primordial que los menores tengan mejores oportunidades de vida y una formación integral como ciudadanos inculcando los valores de respeto. Justificándose en este acto el interés público y un fin social en favor de la ciudadanía guadalupense.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Bienes del Estado y Municipios. por conducto del suscrito Presidente Municipal MTRO. JULIO CESAR CHÁVEZ PADILLA, solicita LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN en calidad de donación del predio referido con anterioridad.

Por lo que respecta al ACTO JURÍDICO que lo formalizará, será mediante contrato de donación, el cual se llevará a cabo ante la fe de Notario Público, que al efecto determine el Ejecutivo del Estado, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor de “GOBIERNO DEL ESTADO” con destino a la “SECRETARIA DE EDUCACIÓN”, en el cual deberá estipularse:

a).- El proyecto destinado al predio será unicamente para cumplir con los fines y objetivos en materia educativa que se han argumentado en el presente. De no cumplirse en sus terminos establecidos procedera la reversión de la donación del predio en favor del patrimonio Municipal.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0886 de fecha 5 de noviembre de 2019.

**RESULTANDO TERCERO.** El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:



- Copia certificada de la Escritura número Quince mil quinientos once, Volumen Trescientos sesenta y siete, de fecha 19 de noviembre de 2015, en la que la Licenciada Sihomara Nephtalí Tejada Ortega, Notario Público No. Treinta y seis, hace constar el Contrato de Donación Pura y Simple y a Título Gratuito que celebran por una parte, la Sociedad Mercantil denominada “Casas y Construcciones Alfa” Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor ingeniero Hernán Valverde Ramírez en su calidad de Administrador Único, y por la otra, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado por el Presidente Municipal Licenciado Roberto Luévano Ruiz y la Síndico Municipal Natalia Daniela del muro Quiñones, en relación a un inmueble ubicado en Privada Gladiolas Sin número del Fraccionamiento Jardines de Saucedá en Guadalupe, Zacatecas, con una superficie de 6,818.35 m<sup>2</sup>, del que se desmembraría el inmueble que nos ocupa de 4,636.24 m<sup>2</sup>. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número de inscripción 0011, del Volumen 3209, Libro Primero, Sección Primera, Distrito Judicial de Zacatecas, de fecha 20 de septiembre de 2016.
- Certificado número 107878, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, identificado como Área de Donación I ubicado en Privada Gladiolas sin número, del Fraccionamiento Jardines de Saucedá con superficie de 6,818.35 m<sup>2</sup>;
- Copia certificada del Acta de Cabildo No. 23 de la Vigésima Tercera Sesión de Cabildo y Décima Cuarta Ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2019, en la que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la donación de un inmueble con superficie de 4,636.24 m<sup>2</sup>, localizado en el Fraccionamiento Jardines de Saucedá a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación;
- Plano del inmueble que nos ocupa;
- Avalúo comercial emitido por el Ingeniero Civil y Especialista en Valuación C. Rafael Jara Madera, quien le asigna al inmueble la cantidad de \$5,378,000.00 (cinco millones trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$5,656,212.80 (cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos doce pesos 80/100 m.n.);
- Oficio con número 1698/2019 expedido en fecha 25 de octubre del 2019 por el Arquitecto Guillermo Gerardo Dueñas González, Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en el que hace constar que el inmueble que nos ocupa, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- Oficio con número 1697/2019 expedido en fecha 25 de octubre del 2019 por el Arquitecto Guillermo Gerardo Dueñas González, Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en el que hace constar que el inmueble que nos ocupa no está destinado a un servicio público estatal o municipal.



**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, en relación con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que forma parte del inventario de bienes del Municipio, el inmueble descrito en el presente instrumento legislativo ubicado en Privada Gladiolas sin número del Fraccionamiento Jardines de Saucedá, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 4,636.24 m<sup>2</sup> con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste 70.66 metros con lotes del 1 al 13; al Sureste mide 64.41 m<sup>2</sup> y linda con Privada Gladiolas; al Suroeste mide en tres líneas, la primera de 54.08 metros y linda con fracción restante del área de donación, la segunda mide 12.91 metros y linda con límite de zona federal del cauce del arroyo; y la tercera mide 25.77 metros y linda con límite de zona federal del cauce del arroyo; al Noroeste mide 37.95 metros y linda con parcela 235.

**CONSIDERANDO TERCERO.** En fecha 8 de abril del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio 329/2021 de fecha 7 del mismo mes y año, en el que la Licenciada María de la Luz Muñoz Morales, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe Zacatecas, que contiene lo siguiente:

“Derivado de la solicitud de desincorporación recibida en fecha 30 de octubre de 2019, ante esa H. Legislatura, respecto del área de donación del fraccionamiento “Jardines de Saucedá” de esta Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie total que consta de dos polígonos, el primero con superficie de 908.54 m<sup>2</sup> y el segundo con superficie de 6,818.35 m<sup>2</sup>, sumando un total de 7,726.84 m<sup>2</sup>, correspondiendo a el área de equipamiento urbano una superficie de 4,636.24, según el 60% total del área de donación en favor del municipio, justificando con ello que se encuentra dentro del equipamiento urbano y que este permite la instalación y construcciones de centros educativos, y en el caso que nos ocupa, la donación es para un centro educativo a nivel primaria, que actualmente se encuentra construida y en funciones, la escuela “**Genaro Codina Fernández**”, respetando el 30% destinado para áreas verdes, parques, jardines y espacio público.

No omito señalar que se entiende por Equipamiento Urbano, según la Ley Federal de Asentamientos Humanos: “El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto”.

Así como lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, “Del área de donaciones y cesiones por el promotor del fraccionamiento, en cada fraccionamiento, los



ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento urbano y espacio público, cuando menos, el 60%”.

Con fundamento Legal en el artículo 3 fracción XVII de la Ley Federal de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículo 175 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículos 26 fracción I, 45 fracción V y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como el artículo 25 fracciones V y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas”.

Por lo que esta Comisión de Dictamen, eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para enajenar un bien inmueble con superficie de 4,636,24 m<sup>2</sup> a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, con destino a la Secretaría de Educación, para la Escuela Primaria “Genaro Codina Fernández”, en el Fraccionamiento Jardines de Saucedá de Guadalupe, Zacatecas, ya que como se expresa líneas arriba, será utilizado para beneficio social y en desarrollo de la educación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

**Artículo Primero.** Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble con superficie de 4,636,24 m<sup>2</sup> ubicado en Privada Gladiolas sin número del Fraccionamiento Jardines de Saucedá en ese Municipio y que se desprende de un polígono mayor que mide 6,818.35 m<sup>2</sup>, a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, con destino a la Secretaría de Educación, para la Escuela Primaria “Genaro Codina Fernández”.

**Artículo Segundo.** El proyecto destino del predio será únicamente para cumplir con los fines y objetivos expuestos en su solicitud. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, en favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

**Artículo Tercero.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.



**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.3

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SE CAPACITE AL PERSONAL EDUCATIVO PARA ATENDER DE MANERA CORRECTA A LOS ALUMNOS CON LA CONDICIÓN DE AUTISMO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se propone exhortar respetuosamente, al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Educación se capacite al personal educativo para atender de manera correcta a los alumnos con la Condición de Autismo.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil veinte, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente, al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Educación se capacite al personal educativo para atender de manera correcta a los alumnos con la Condición de Autismo.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1387 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los trastornos del espectro autista (TEA) pertenecen a un grupo de complejos trastornos del desarrollo cerebral y abarcan afecciones tales como el autismo, el trastorno desintegrador infantil, el síndrome de Asperger, caracterizados por presentar dificultades en la comunicación y la interacción social, así como por un repertorio de intereses y actividades restringido y repetitivo. Cifras de la OMS mencionan que: Uno de cada 160 niños tiene un trastorno del espectro autista (TEA)." El trastorno del espectro autista daña la capacidad de comunicación y relación social de las personas, limitando la interacción del individuo con el entorno social motivo por el cual las personas que padecen este tipo de trastorno sufren discriminación y exclusión en el ámbito escolar donde no existen esquemas y programas que permitan la plena inclusión en el sistema educativo. En México alrededor de 400,000 niños están dentro del espectro autista, esto significa casi 1% de todos los niños en el país...La mayoría de los niños que fueron identificados dentro del espectro autista (57.7%) estaba dentro de los niños en salones de clase generales que nunca habían sido diagnosticados con autismo. El otro 42.5% ya había sido diagnosticado y estaba en programas de educación especial. Sólo poco más de 30% de los niños identificados con autismo tienen también una discapacidad intelectual. Naciones Unidas declaró el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo para poner de relieve la necesidad de mejorar la calidad de vida de los niños y adultos autistas para que puedan tener una vida plena y digna el Tema de este año: "El autismo y la Agenda 2030: inclusión y neurodiversidad" El autismo y otras formas de discapacidad son parte de la experiencia humana que contribuye a la diversidad humana. Por ello, las Naciones Unidas han hecho hincapié en la necesidad de incorporar la discapacidad adoptando un enfoque integral en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que no se perpetúe la desigualdad. México ha suscrito la Agenda 2030 por ende se ve implicado en desarrollar acciones encaminadas a dar cumplimiento a dichos objetivos. Aunque, cada niño y niña tiene derecho a un trato igualitario, proporcionar la educación adecuada y específica acorde a sus necesidades resulta complicado máxime si el equipo docente, y de psicología, o trabajo social, no cuenta con las herramientas adecuadas por no contar con la capacitación necesaria. Una educación inclusiva e incluyente es primordial para poner fin a la discriminación y escalar el acceso de las personas a otros ámbitos como el laboral, no obstante, la experiencia de muchas niñas, niños y jóvenes así como de sus familias está aún muy lejos de una verdadera inclusión. En abril de 2015 se promulgó la Ley General para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista, cuyo objetivo es impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de personas con la condición del Espectro Autista y establece lo siguiente: Artículo 10 IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente; X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular; Desafortunadamente tanto en escuelas públicas como privadas no se reflejan los esfuerzos por promover esta inclusión. El profesorado y equipo de psicología, en general tiene desconocimiento de la Condición del Espectro Autista, cuentan con poca o nula información respecto al manejo adecuado de los grupos con personas que presentan esta condición para que se cumpla con el objetivo de tener un aprendizaje regular, que los incluya en las actividades extraescolares, y que evite que sean víctimas de bullying, frecuentemente su actuar se limita a quejarse y confinarlos al final del salón, segregarlos de las actividades deportivas porque los consideran incapaces de participar, a solicitar a los papas que se

les ponga una maestra de apoyo en clases cuando muchos padres no tienen los recursos económicos para contratar a alguien.

Es importante mencionar que desafortunadamente esta condición va en aumento, actualmente 1 de cada 100 niños en México presenta alguna condición del espectro autista, en ese sentido, es muy importante realizar campañas de información y sensibilización que expliquen en que consiste la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia en la población al respecto de esta condición.

Una vez logrado el triunfo del Lic. Andrés Manuel López Obrador, dentro de los cambios que propone el pueblo mexicano están como prioridad los cambios en materia educativa.

Ya existe el Proyecto de Nación 2018-2024, elaborado por un grupo de colaboradores del Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador, que es un documento que plantea importantes criterios para, en el futuro inmediato, atender la educación de los mexicanos de una manera distinta de como lo han venido haciendo los neoliberales. De su contenido se destacan dos objetivos muy importantes:

Garantizar el derecho universal de todos los habitantes del país a recibir educación en todos los niveles, sea cual sea su edad, condición social, cultural y económica, es una responsabilidad del Estado, y garantizar a los maestros del país que su derecho al trabajo en condiciones dignas, con un salario suficiente y prestaciones de ley, será respetado por el Estado.

Además, propone otras metas valiosas, como:

- Incrementar el presupuesto a la investigación científica.
- Preservar y enriquecer el patrimonio histórico y cultural.
- Usar y proteger en forma sustentable nuestros recursos naturales estratégicos: tierra, agua y medio ambiente, e
- Impulsar la cultura, la ciencia y todo lo que nos conduzca a la humanización del saber, la defensa de nuestra identidad y soberanía, y la convivencia pacífica.

El mismo documento, por otra parte, denuncia que las élites se han obsesionado con imponer modelos copiados del exterior y han intentado erradicar cuestiones tan necesarias para la formación de los jóvenes mexicanos como el estudio de la historia, la geografía, la filosofía y el conocimiento de nuestra sociedad.

Porque, en efecto, llevamos varias décadas de cambios regresivos en materia de planes y programas de estudio que se han hecho con el fin de formar mexicanos desnacionalizados, dóciles y apáticos, enajenados en el consumismo, y el oscurantismo clerical.

A lo anterior hay que añadir que el Lic. Andrés Manuel López Obrador, aun antes de ser candidato a la presidencia de la república, ha planteado y reiterado que está en contra de la llamada Reforma Educativa, creación del actual gobierno, que como sabemos nada tiene que ver con el tema de la educación porque sólo se ocupa de cuestiones laborales y administrativas y, en esas áreas, lo que persigue en concreto es atentar contra los derechos de los trabajadores de la educación y crear condiciones que favorezcan a los negociantes que lucran y amasan fortunas con las escuelas particulares, cambiando la naturaleza de la educación, de un derecho de todos los mexicanos, a una mercancía y un negocio particular de unos cuantos.

Además por parte de MORENA existen ya, dos iniciativas en el Senado de la República, una para hacer obligatoria y gratuita la educación superior y otra para que desaparezca el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE).

Por eso, es justo y saludable el planteamiento del Proyecto de Nación 2018-2024, de llevar a cabo una revisión a fondo de planes y programas de estudio de todos los niveles, atendiendo las necesidades regionales, el conocimiento de la historia, el fortalecimiento de nuestra identidad, y nuestra capacidad de interactuar de manera soberana con otros países y regiones.



Con esos antecedentes, existen las condiciones para que, que en las nuevas condiciones políticas y sociales con el triunfo de López Obrador, se revierta de manera pronta y profunda la orientación que los neoliberales han dado a la educación pública mexicana. En efecto, porque el problema principal de la educación en cualquier etapa de la historia ha sido el de resolver ¿qué tipo de ser humano se debe formar?, es decir, la educación nunca ha sido neutral, siempre ha servido a los intereses de la clase dominante, de ahí que se tenga que resolver otro problema, ¿Quién educa, el Estado o los particulares? Sobre esta base, debemos exigir que el nuevo gobierno eche abajo todas las reformas neoliberales en materia educativa y retome la esencia y los objetivos originales del artículo tercero constitucional, producto de la lucha histórica del pueblo mexicano y que tuvo su momento estelar con la reforma de 1946. Es decir, que la educación que imparta el Estado:

- Sea gratuita y ajena a cualquier doctrina religiosa.
- Que tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomente en él el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia
- Esté basada en los resultados del progreso científico.
- Que considere a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- Y que sea nacional –sin hostilidades ni exclusivismos– para el aseguramiento de nuestra independencia económica.

Pero además, se deben plantear tres objetivos fundamentales para la nueva política educativa: ampliar la cobertura de la educación en todos sus niveles y para todos los mexicanos; hacer a un lado la visión empresarial de “calidad” en la educación, y establecer las cualidades que deben tener las nuevas generaciones, es decir, establecer qué tipo de ser humano queremos formar en esta etapa, y para qué; pero también, reorientar la educación, para que en lugar de que sirva, como ahora, a producir mano de obra barata que sólo sepa leer, contar y obedecer, se oriente a producir los cuadros técnicos, científicos y humanísticos que requiere el desarrollo económico, social y cultural de nuestro país.

Es decir, debemos rescatar la educación pública, para que deje de ser instrumento de dominación neoliberal, y la convirtamos en arma de emancipación política y social.

Esto debe formar parte medular de la cuarta transformación a que reiteradamente llama López Obrador, es decir, después de las revoluciones de Independencia, de la Reforma y la que fue producto del movimiento armado de 1910, a esta generación, nos corresponde retomar el proceso revolucionario, en las nuevas condiciones que estamos viviendo. Esta cuarta transformación es necesaria inclusive para la propia supervivencia del nuevo gobierno.

No tenemos por qué copiar modelos extranjeros, ni por qué aceptar las directrices del Banco Mundial, BM, el Fondo Monetario Internacional, FMI, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, ni de otros entes internacionales creados exprofeso.

El nuevo gobierno debe retomar lo mejor de la experiencia educativa que existe en México, respetando las tesis fundamentales del artículo tercero constitucional con el fin de ponerla al servicio del pueblo y la nación mexicana; sólo así podremos desarrollar la industria, la tecnología, la agricultura, así como la investigación científica, las ciencias sociales, el arte y la cultura.

Si así procede el nuevo gobierno, podrá hacer crecer nuevamente la economía nacional, cuando menos a los índices que se mantuvieron hasta antes de la llegada de los gobiernos de orientación neoliberal; esto generaría los recursos suficientes para aumentar el empleo, mejorar los salarios en general y restituir los derechos sociales, como seguridad social, vivienda, alimentación, recreación y cultura en calidad y cantidad suficientes; cuya vigencia y ejercicio pleno es el antídoto más efectivo contra la descomposición social que ha venido creciendo a niveles inusitados en las últimas dos décadas.

Así mismo, el gobierno federal podrá catapultar las profesiones de Estado como la medicina en todas sus especialidades, que a su vez permitirá sentar las bases para garantizar la salud como derecho social. Impulsar la educación Normalista para que recoja la riqueza de la experiencia pedagógica nacional, de la escuela rural y la aplique a las nuevas condiciones en que vive nuestro país y la comunidad internacional. Desarrollar la potencialidad ingenieril en todas sus ramas, para impulsar la producción agrícola, las comunicaciones, el sector industrial, energético y la investigación científico-técnica, etcétera.

La primera gran reforma educativa en nuestro país, después de consumada la independencia, no se dio con la vieja Constitución del 57, sino con la Ley de Instrucción Pública decretada en 1871 por el presidente Don Benito Juárez, no sólo contra la educación clerical, sino estableciendo el método científico del positivismo barrediano y para sentar las bases del sistema nacional de educación pública, como derecho del pueblo.

Ahora bien, la llamada Reforma Educativa aprobada por la mayoría neoliberal en el Congreso de la Unión, no es la única reforma profundamente negativa: antes, están otras reformas constitucionales, como las llevadas a cabo por el gobierno neoliberal de Salinas de Gortari en 1992 y 1993, y hubo además reformas en el ámbito de las leyes secundarias, leyes que, en la práctica, en los hechos, nulifican las tesis filosóficas avanzadas del artículo tercero constitucional.

Por todo lo anterior necesitamos echar abajo todas, ¡¡todas!! las reformas neoliberales en materia educativa, no sólo la llamada Reforma Educativa, sus leyes secundarias y el Nuevo Modelo Educativo de Peña Nieto; para esto, necesitamos proponer al presidente electo López Obrador, que una vez concluidos los foros estatales en materia educativa convoque de inmediato a un Congreso Nacional de Educación, con la participación del magisterio de todos los niveles educativos —escuchando a los padres de familia y demás sectores de la sociedad— que sustente sus resolutivos en el cumplimiento de las tesis filosóficas del Artículo Tercero Constitucional, y que, entre los resultados que arroje, estén los nuevos planes, programas, es decir, la currícula, la pedagogía, la didáctica, el presupuesto, la política salarial, carga de trabajo, los derechos sociales y sindicales de los trabajadores de la educación, etc., que respondan a este objetivo.

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Exhortar respetuosamente, al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaria de Educación se capacite al personal educativo para atender de manera correcta a los alumnos con la Condición de Autismo.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

Las integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

## **CONSIDERANDOS :**



**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por la Dip. Carolina Dávila Ramírez, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.** En su exposición de motivos la Diputada proponente, refiere que una educación inclusiva e incluyente es primordial para poner fin a la discriminación y escalar el acceso de las personas a otros ámbitos como el laboral, no obstante, la experiencia de muchas niñas, niños y jóvenes así como de sus familias está aún muy lejos de una verdadera inclusión.

En tal sentido, actualmente los modelos inclusivos de educación cuentan con amplio reconocimiento en la literatura internacional como buena práctica en la enseñanza de niños con necesidades diferentes y provenientes de diversos entornos, incluyendo niños con Autismo (por ejemplo, Causton y Theoharis, 2014; Skokut, Robinson, Openden y Jimerson, 2008; Stainback y Stainback, 1996). Según el Departamento de Educación de Nebraska (1996) puede satisfacerse la mayoría de las diversas necesidades de aprendizaje en el ámbito general del aula y, por lo general, las adaptaciones que se hagan para atender las necesidades de aprendizaje de un alumno en particular beneficiarán a muchos estudiantes.

Existe evidencia también que el integrar a niños con TEA puede plantear a los docentes considerables desafíos en el manejo de sus necesidades educativas especiales (NEE). Mahmoud y Farrell (2009) sugieren que esto puede deberse a las dificultades idiosincráticas en la comprensión social y emocional de individuos con Autismo. Asimismo, puede atribuirse a que los docentes cuentan con relativamente poca capacitación o comprensión del autismo (Sciutto, Richwine, Mentrikoski y Niedzwiecki, 2012).

Los resultados de este estudio a pequeña escala, sugieren que un mayor apoyo a los profesores de niños con Autismo, incluyendo desarrollo profesional relacionado con estrategias específicas para el Autismo, un modelo de instrucción (coaching) durante la fase de implementación de las intervenciones en el aula y mayores oportunidades de colaboración aumentarían la confianza y capacidad de los profesores y apoyarían un desarrollo óptimo de niños con TEA en el contexto de los PEP. Introducción Actualmente los modelos inclusivos de educación cuentan con amplio reconocimiento en la literatura internacional como buena práctica en la enseñanza de niños con necesidades diferentes y provenientes de diversos entornos, incluyendo niños con Autismo (por ejemplo, Causton y Theoharis, 2014; Skokut, Robinson, Openden y Jimerson, 2008; Stainback y Stainback, 1996). Según el Departamento de Educación de Nebraska (1996) puede satisfacerse la mayoría de las diversas necesidades de aprendizaje en el ámbito general del aula y, por lo general, las adaptaciones que se hagan para atender las necesidades de aprendizaje de un alumno en particular beneficiarán a muchos estudiantes. Existe evidencia también que el integrar a niños con TEA puede plantear a los docentes considerables desafíos en el manejo de sus necesidades educativas especiales (NEE). Mahmoud y Farrell (2009) sugieren que esto puede deberse a las dificultades idiosincráticas en la comprensión social y

emocional de individuos con Autismo. Asimismo, puede atribuirse a que los docentes cuentan con relativamente poca capacitación o comprensión del autismo (Sciutto, Richwine, Mentrikoski y Niedzwiecki, 2012).

Skokut et al. (2008) sostienen que atender directamente las necesidades de niños con TEA en el ámbito de la escuela es un componente esencial para facilitar el éxito de estos estudiantes. A medida que aumenta la prevalencia del diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista a nivel mundial (Posserud, Lundervold, y Gillberg, 2006; Samms-Vaughan y Franklyn-Banton, 2008; Wilkinson, 2010) debe examinarse con debida diligencia la manera en la que se educa a los niños.

El trabajo con la diversidad desde una perspectiva inclusiva, implica el diseño de respuestas educativas flexibles y/o adaptables en función de las características específicas de cada niño o niña, particularmente de aquellos que presentan TEA.

El trabajo con niños y niñas con NEE asociadas a trastornos del espectro autista, debe considerar siempre como marco general para la organización y planificación del proceso de enseñanza aprendizaje, en este sentido, la atención de la diversidad no implica diferencias desde el punto de vista curricular, sino que, por el contrario, el objetivo consiste más bien en lograr un trabajo, que inserto dentro del marco que definen estas bases curriculares, considere todas las adaptaciones que se requieran para lograr la mayor participación y aprendizaje posibles.

En los términos expuestos, convencidas de la necesidad de realizar esta acción, las integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Educación se capacite al personal educativo para atender de manera correcta a los alumnos con la Condición de Autismo.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**PRESIDENTA**

**DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO**

**SECRETARIAS**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO**

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ  
DELGADO**



## 5.4

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL EJECUTIVO ESTATAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE SE IMPLEMENTEN ACCIONES DE ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS ELEMENTOS POLICIALES ADSCRITOS ACTUALMENTE A LAS DISTINTAS CORPORACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO LO SON LA ESTATAL, METROPOLITANA, DE SEGURIDAD VIAL Y PENITENCIARÍA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se propone exhortar respetuosamente, al Ejecutivo Estatal y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a fin de que se implementen acciones de actualización académica de los elementos policiales adscritos actualmente a las distintas corporaciones de la Secretaría de Seguridad Pública como lo son la Estatal, Metropolitana, de Seguridad Vial y Penitenciaria, de manera que los grados académicos de educación media superior y superior sean los adecuados para un mejor estándar de seguridad derivado de la capacitación y profesionalización de dichas corporaciones.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil veinte, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se propone exhortar respetuosamente, al Ejecutivo Estatal y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a fin de que se implementen acciones de actualización académica de los elementos policiales adscritos actualmente a las distintas corporaciones de la Secretaría de Seguridad Pública como lo son la Estatal, Metropolitana, de Seguridad Vial y Penitenciaria, de manera que los grados académicos de educación media superior y superior sean los adecuados para un mejor estándar de seguridad derivado de la capacitación y profesionalización de dichas corporaciones.



**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1338 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La profesionalización y constante actualización de conocimientos ayudan notoriamente al desempeño de cualquier actividad, consiguiendo grandes y mejores resultados en cualquier ámbito y en el caso de la seguridad no es la excepción ya que si tenemos corporaciones de Seguridad Pública profesionalizadas habrá un mayor beneficio de seguridad para la población Zacatecana. Con la finalidad primordial de erradicar los altos índices de inseguridad con los que vivimos actualmente, pretendemos que la educación sea la solución a estos problemas y es por ello que a pesar de tratar de abarcar todos los sectores con acceso a la educación, ponemos una meta en particular y es la de actualizar los grados académicos con los que cuentan los actuales elementos de las diversas corporaciones de seguridad pública. Esto con el ánimo de tener un mejor sistema de seguridad pública profesionalizado y además de reconocer y apoyar a los elementos de todas las corporaciones de seguridad pública por la gran aportación que hacen a nuestra sociedad zacatecana, cumpliendo así con los requisitos establecidos por ley y buscando a su vez que se otorguen las facilidades a los elementos de las corporaciones de seguridad pública para que puedan actualizar sus grados académicos.

### **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Exhortar respetuosamente, al Ejecutivo Estatal y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a fin de que se implementen acciones de actualización académica de los elementos policiales adscritos actualmente a las distintas corporaciones de la Secretaría de Seguridad Pública como lo son la Estatal, Metropolitana, de Seguridad Vial y Penitenciaria, de manera que los grados académicos de educación media superior y superior sean los adecuados para un mejor estándar de seguridad derivado de la capacitación y profesionalización de dichas corporaciones.

### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes



## CONSIDERANDOS :

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por la Diputada Aida Ruiz Flores Delgadillo, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.** En su exposición de motivos la Diputada proponente, refiere la necesidad de la profesionalización y constante actualización de conocimientos ayudan notoriamente al desempeño de cualquier actividad, consiguiendo grandes y mejores resultados en cualquier ámbito y en el caso de la seguridad no es la excepción ya que si tenemos corporaciones de Seguridad Pública profesionalizadas habrá un mayor beneficio de seguridad para la población Zacatecana.

La seguridad pública es un asunto que se encuentra en todos los aspectos de la vida social en materia de seguridad, permite a la sociedad convivir de manera pacífica, respetando las leyes y la propiedad privada. La policía constituye un factor y una institución encargada de hacer cumplir la potestad del Estado en virtud de que es éste el que tiene la facultad coercitiva para regular las relaciones sociales, su organización, funciones y objetivos, a través de la Constitución, leyes y reglamentos que se derivan de ella.

Considerando a la gestión pública como una herramienta dentro de las organizaciones policiales, puede contribuir para actuar de acuerdo a la problemática que se presenta. Gestión significa organización, racionalización, sistematización, orden; es decir, reestructuración de los elementos actuantes y procedimentales dentro de las Instituciones Policiales para prestar un servicio al ciudadano-cliente que cubra las expectativas de seguridad. En la medida en que las instituciones se vuelvan más eficientes y trabajen en objetivos comunes, de acuerdo a los objetivos centrales del Estado, se estará en posición de dar a la sociedad la seguridad que, por los menos desde las últimas dos décadas, ha ido perdiendo.

De acuerdo a las ideas de Michel Crozier<sup>8</sup>, para que las políticas federales de Seguridad Pública respondan realmente a las necesidades del lugar, se necesita invertir en el área de capacitación, siendo necesaria la inversión en el policía, en derechos humanos, atención al cliente, ética, valores y haciéndole saber que su función es trascendental para la permanencia de las instituciones que le dan forma al Estado.

La profesionalización es la parte de las profesiones que permite a los individuos actualizar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para enfrentar los cambios que dentro de una sociedad se van generando como producto del desarrollo de la ciencia y la tecnología generadas por otros profesionales.

---

<sup>8</sup> CROZIER, M. (1996). La necesidad urgente de una nueva lógica. En Brugué y Subirats (Coords.), *Lecturas de Gestión Pública*, 26-38, Madrid: INAP.

La profesionalización es un proceso dinámico que permite el desarrollo integral del "saber y del quehacer", del "es y del debiera" del quehacer de la disciplina, en forma consciente comprometida y organizada, tanto individual como grupal, considerando los conocimientos, los principios y valores humanos y sociales, como características propias del individuo con capacidad de crear y generar acciones objetivas, racionales y sistemáticas, para beneficio propio y de las personas a quienes sirve, tomando en cuenta al ser humano en su entorno familiar y social. (ISEM, 2016).

La profesionalización es la condición necesaria para que una profesión se actualice, es un proceso sistemático que permite la actualización de conocimientos, habilidades y destrezas que se corresponden con mejoras salariales y de escalafón.

En los términos expuestos, convencidas de la necesidad de realizar esta acción, las integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, al Ejecutivo Estatal y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a fin de que se implementen acciones de actualización académica de los elementos policiales adscritos actualmente a las distintas corporaciones de la Secretaría de Seguridad Pública como lo son la Estatal, Metropolitana, de Seguridad Vial y Penitenciaria, de manera que los grados académicos de educación media superior y superior sean los adecuados para un mejor estándar de seguridad derivado de la capacitación y profesionalización de dichas corporaciones.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.**



**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**PRESIDENTA**

**DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO**

**SECRETARIAS**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO**

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ  
DELGADO**



